



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/28/Add.11  
23 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1995

Adición

SURINAME

[13 de febrero de 1998]

## ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción . . . . .	1 - 4	4
I. MEDIDAS GENERALES . . . . .	5 - 13	5
A. Introducción . . . . .	5 - 8	5
B. Legislación y políticas . . . . .	9 - 11	6
C. Medidas para divulgar la Convención . . . . .	12 - 13	7
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO . . . . .	14 - 19	7
A. Mayoría de edad . . . . .	14	7
B. Escolarización obligatoria . . . . .	15	7
C. Trabajo . . . . .	16	8
D. Obligación de escuchar a los menores en los procedimientos civiles . . . . .	17 - 18	8
E. Servicio militar obligatorio . . . . .	19	8
III. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .	20 - 32	8
A. No discriminación (artículo 2) . . . . .	20 - 21	8
B. El interés superior del niño (artículo 3) . . . . .	22 - 26	9
C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) . . . . .	27 - 29	10
D. Respeto a la opinión del niño (artículo 12) . . . . .	30 - 32	10
IV. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS . . . . .	33 - 49	10
A. Nombre y nacionalidad (artículo 7) . . . . .	33 - 38	10
B. Preservación y respeto de la identidad (artículo 8) . . . . .	39 - 41	12
C. Libertad de expresión (artículo 13) . . . . .	42 - 43	12
D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14) . . . . .	44- 45	12
E. Libertad de asociación y de reunión pacífica (artículo 15) . . . . .	46 - 47	13
F. Protección de la vida privada (artículo 16) . . . . .	48	13
G. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes (artículo 37a)) . . . . .	49	13
V. ENTORNO FAMILIAR Y ATENCIÓN ALTERNATIVA . . . . .	50 - 89	14
A. Apoyo a la familia . . . . .	50 - 53	14
B. Responsabilidad de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18) . . . . .	54 - 55	15
C. Separación de los padres (artículo 9) . . . . .	56 - 58	15
D. Reunión de la familia (artículo 10) . . . . .	59 - 60	16
E. Derecho a un nivel de vida adecuado (párrafo 4 del artículo 27) . . . . .	61 - 65	16
F. Separación del medio familiar (artículo 20) . . . . .	66 -70	17
G. Adopción (artículo 21) . . . . .	71 -79	18
H. Traslado ilícito y retención (artículo 11) . . . . .	80 - 81	22
I. Protección contra la violencia, los malos tratos y el abandono, y ayuda a las víctimas (artículos 19 y 39) . . . . .	82 - 88	22
J. Reexamen periódico de la colocación (artículo 25) . . . . .	89	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. SALUD Y BIENESTAR . . . . .	90 - 117	24
A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)	91 - 93	24
B. Niños impedidos (artículo 23) . . . . .	94 - 96	25
C. Salud y servicios de salud . . . . .	97 - 117	26
VII. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES . . .	118 - 140	31
A. Legislación básica . . . . .	118	31
B. Educación, formación profesional y orientación (artículo 28) . . . . .	119 - 132	31
C. Finalidad de la educación (artículo 29) . . . . .	133 - 134	36
D. Actividades recreativas y culturales (artículo 31)	135 - 140	37
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN . . . . .	141 - 171	39
A. Niños en situaciones de emergencia (artículos 22, 38 y 39) . . . . .	141 - 142	39
B. Menores que han infringido la ley (artículos 37, 39 y 40) . . . . .	143 - 156	40
C. Niños en situaciones de explotación (artículos 32, 33, 34, 35 y 39) . . . . .	157 - 167	42
D. Niños de minorías o grupos indígenas (artículo 30)	168 - 171	45

## Introducción

1. En marzo de 1993 la República de Suriname ratificó incondicionalmente y sin reservas la Convención sobre los Derechos del Niño, después de que la Asamblea Nacional facultara al Gobierno para hacerlo. La ratificación de la Convención entraña obligaciones nacionales e internacionales para Suriname, pues el Gobierno la considera como una prolongación de su política de desarrollo sostenible, en la que los seres humanos, y muy especialmente los niños de Suriname, ocupan una posición central.

2. Antes y después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el Gobierno de Suriname participó en diversas conferencias internacionales y regionales sobre la infancia, la más importante de las cuales fue la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, en la que el entonces Presidente de Suriname se comprometió a realizar los objetivos proclamados en la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.

3. Aunque la Convención fue ratificada en 1993, fue en enero de 1995 cuando el Gobierno de Suriname estableció una Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño, encargada de coordinar la aplicación y vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en Suriname. Se asignaron asimismo a la Comisión otras dos importantes tareas: la redacción del informe nacional de conformidad con el artículo 44 de la Convención, y la formulación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia.

4. Tras amplias consultas con todos los sectores sociales, la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño ultimó el informe nacional en septiembre de 1996 y lo presentó al Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, el ministerio encargado de la coordinación de todas las cuestiones relacionadas con la Convención. Habida cuenta de la forma en que se preparó el presente informe nacional, puede afirmarse que se llegó a un consenso nacional sobre su contenido. Sobre la base, entre otras cosas, de las conclusiones del informe se está elaborando un Plan Nacional de Acción, garantía de supervivencia, protección efectiva y desarrollo sostenible para los niños de Suriname.

## I. MEDIDAS GENERALES

### A. Introducción

5. Una de las características de la sociedad de Suriname es la importancia que en ella se otorga al cuidado de la infancia, como demuestra el gran número de organizaciones no gubernamentales dedicadas a esa tarea, complementando a las instituciones públicas y supliéndolas en muchos casos. La crisis económica que empezó a manifestarse en el decenio de 1980 y llegó a su clímax en 1994 y 1995 afectó profundamente a la prestación de esos cuidados. Para hacer frente a la crisis, el Gobierno de Venetiaan (1991-1996) empezó a aplicar un programa de ajuste estructural que tuvo consecuencias muy negativas para los grupos más vulnerables de la población, entre ellos los niños. En particular, el éxodo de personal cualificado de los sectores de la salud y la enseñanza ha afectado en particular a la situación de los niños. Para lograr una mejora sostenible de las condiciones de vida de los niños en Suriname es preciso adoptar un enfoque conjunto que permita abordar los innumerables problemas que se plantean y que están relacionados entre sí.

6. En lo que respecta a la armonización de las leyes y políticas nacionales con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, cabe destacar los siguientes hitos:

a) Participación del entonces Presidente Ramsawak Shankar en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en septiembre de 1990 y en la que se aprobaron la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y un Plan de Acción correspondiente.

b) Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Presidente R. Venetiaan en marzo de 1993.

c) Establecimiento de una Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño por el Ministro de Asuntos Sociales y Vivienda en enero de 1995.

d) Proclamación de 1996 como Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza.

e) Aprobación por el Consejo de Ministros en febrero de 1996 de un proyecto de ley para la ulterior modificación del Código Civil de Suriname, en particular para suprimir la distinción entre hijos legítimos e hijos naturales en las disposiciones relativas a la herencia.

7. Con esas actuaciones internacionales y nacionales, el Gobierno de Suriname se ha comprometido oficialmente a garantizar un futuro mejor para todos los niños del país, para lo que es necesario dar mayor cohesión y una orientación más firme a las políticas y actuaciones gubernamentales.

8. A su creación por el Ministro de Asuntos Sociales y Vivienda en enero de 1995, se asignaron a la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño numerosas tareas, como la redacción del presente informe nacional y la formulación de un Plan Nacional de Acción para Suriname, la prestación de asesoramiento al Gobierno sobre los derechos de la infancia, la vigilancia de la situación de los niños en Suriname y la adopción de las medidas necesarias para

dar la mayor difusión posible a la convención. Una de las principales limitaciones con que ha topado la Comisión ha sido la falta de mecanismos adecuados para la coordinación de las actividades tendentes a aplicar en el país la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, no existe coordinación interministerial e intraministerial de las cuestiones relativas a la infancia y a la familia, no se dispone de datos actualizados sobre la situación de los niños y de las mujeres, y los mecanismos de supervisión de los datos son deficientes. En ese contexto, la Comisión recomienda que se asigne al Ministro Adjunto de Asuntos Sociales y Vivienda la responsabilidad de todas las actividades relacionadas con el bienestar de los niños y de las familias y la aplicación general de la Convención en el país. Esa medida promoverá una relación sinérgica entre las actividades de las diversas ramas de la administración pública.

#### B. Legislación y políticas

9. La Constitución de Suriname proclama que todos los niños, sin distinciones, tienen derecho a protección, que los progenitores son igualmente responsables de sus hijos legítimos y de sus hijos naturales, y que los menores gozarán de protección especial para garantizar el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

10. En 1992, antes de que se ratificara la Convención sobre los Derechos del Niño (denominada en lo sucesivo la Convención), el Ministerio de Justicia e Interior realizó un estudio en profundidad de la legislación de Suriname con el fin de determinar qué disposiciones contravenían la Convención. Esa investigación puso de manifiesto que la mayor parte de la legislación de Suriname estaba en conformidad con la Convención. Por consiguiente, no será necesario modificar sustancialmente las leyes para garantizar la plena observancia de los derechos de los niños en el país. Lo que se necesita, en cambio, es una política nacional coherente y decidida para la protección y el desarrollo de la infancia y la aplicación de las reglamentaciones correspondientes.

11. Con el fin de modificar las disposiciones incompatibles con la Convención, se han preparado para su presentación a la Asamblea Nacional los siguientes proyectos de ley:

a) Un proyecto de ley sobre la ulterior modificación del Código Civil de Suriname para suprimir la distinción entre los hijos legítimos y los hijos naturales en las disposiciones sobre la herencia;

b) Un proyecto de ley sobre los derechos de visita de los progenitores divorciados;

c) Un proyecto de ley sobre la obligación de escuchar a los menores en los procedimientos judiciales que afecten a sus intereses personales;

d) Un proyecto de ley sobre delitos contra la moralidad pública.

### C. Medidas para divulgar la Convención

12. La Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño está realizando una campaña de publicidad tendente a promover un mejor conocimiento de la Convención y de su contenido. Esa campaña abarca, entre otras cosas, materiales impresos, como un logotipo, exposiciones, carteles y un juego infantil; y materiales audiovisuales, lemas, programas de radio y televisión, exposiciones de dibujos infantiles y otras formas de expresión libre, y conferencias de niños.

13. La Fundación para el Desarrollo Humano viene realizando desde su establecimiento en 1989 una labor promocional en favor de la Convención. Entre sus actividades se cuenta la celebración, el quinto día de cada mes, de un "día de la infancia", en el que uno de los derechos proclamados en la Convención se trata en artículos de prensa, en debates, en programas de radio y de televisión o en visitas a escuelas. Otra iniciativa tendente a promocionar la Convención ha consistido en la colaboración con una de las emisoras de radio locales (SRS) para la retransmisión, todos los sábados por la mañana, de un programa infantil en el que varios niños debatían sobre la situación de Suriname y las formas de mejorarla. La Fundación organizó asimismo en los últimos dos años tres días de debate centrados en los problemas de los delincuentes juveniles, la adopción y la separación de los padres, y cuestiones de salud. Los dos primeros se dirigieron a los adultos y el tercero a los niños. Como actividad complementaria, en septiembre de 1996 la Fundación para el Desarrollo Humano realizó una encuesta entre jóvenes delincuentes recluidos en el centro de detención del Departamento de Asuntos de Menores de la Policía y en cárceles sobre cómo se estaban aplicando las recomendaciones del primer día de debate.

## II. DEFINICIÓN DE NIÑO

### A. Mayoría de edad

14. En el artículo 382 del Código Civil de Suriname se define como menor de edad toda persona soltera que no haya cumplido 21 años. Eso no entraña, sin embargo, que las personas casadas cuyo matrimonio se disuelva antes de que cumplan 21 años pierdan por ello su condición de mayores de edad. La legislación de Suriname distingue entre los matrimonios de derecho civil y los contraídos al amparo de la Ley matrimonial asiática. La edad mínima para contraer matrimonio civil es de 18 años para el varón y de 15 años para la mujer, mientras que la Ley matrimonial asiática rebaja esas edades mínimas a 15 y 13 años, respectivamente. Para contraer matrimonio civil, tanto los hombres como las mujeres que no hayan cumplido 30 años necesitan el consentimiento de los padres. La edad de voto está fijada en 18 años.

### B. Escolarización obligatoria

15. En virtud del artículo 20 de la Ley de escolarización obligatoria (Boletín Oficial de 1960), los padres o tutores tienen la obligación de velar por que los niños de 7 a 12 años de edad asistan regularmente a la escuela primaria, si existe la posibilidad de hacerlo.

### C. Trabajo

16. En la Ley Laboral de 1963 (Boletín N° 163 de 1963, modificada por el Boletín N° 91 de 1983) se distingue entre jóvenes (de 14 a 18 años) y niños (de menos de 14 años), y se prohíbe la realización de toda actividad laboral por niños dentro o fuera de una empresa e independientemente de que se retribuya con un salario o una asignación.

### D. Obligación de escuchar a los menores en los procedimientos civiles

17. En lo que respecta a los procedimientos civiles, sólo existe obligación de escuchar a los menores en los casos de adopción, y aun en ellos sólo cuando se trata de niños de más de 12 años de edad (párrafo 5 del artículo 677 c del Código de Procedimiento Civil). En casos de queja de un tutor por el comportamiento de un menor a su cargo, el juez debe escuchar al menor (artículo 44 del Código Civil).

18. Los niños no pueden ser procesados por delitos cometidos antes de cumplir 10 años de edad (párrafo 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal). No pueden imponerse penas de prisión a menores de 16 años (párrafo 2 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal). De los 16 a los 18 años pueden imponerse penas de prisión, pero reducidas en un tercio de su duración normal. Cuando se trate de delitos que puedan ser castigados con la pena de muerte o de cadena perpetua, los menores sólo podrán ser condenados a 15 años de prisión.

### E. Servicio militar obligatorio

19. En virtud de la Ley sobre el servicio militar obligatorio (Boletín N° 98, de 1970), las personas de más de 18 años y menos de 35 tenían la obligación de cumplir su servicio militar, pero esa ley ha sido derogada y el servicio militar ya no es obligatorio.

## III. PRINCIPIOS GENERALES

### A. No discriminación (artículo 2)

20. La Constitución prohíbe toda discriminación por motivo de nacimiento, sexo, raza, idioma, religión, ascendencia, educación, opiniones políticas, posición económica o social o cualquier otra condición. Establece además la obligación de brindar a los menores protección especial para que puedan disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se cuentan los siguientes: acceso a la educación, la cultura y el trabajo; capacitación profesional; educación física, deportes y actividades recreativas. Esas disposiciones se traducen en los cuidados y servicios sanitarios y educativos que reciben los niños desde el momento de su nacimiento. Se proporciona atención básica de salud a los niños y a las madres.

21. En contravención del principio constitucional de no discriminación, las leyes sobre la herencia distinguen entre hijos legítimos e hijos naturales. Si la persona fallecida deja cónyuge o hijos legítimos, los hijos naturales no heredan sino la tercera parte de lo que les correspondería de ser hijos

legítimos. Si no hay cónyuge ni hijos legítimos, pero sí parientes consanguíneos en línea ascendente, o hermanos o hermanas o sus descendientes, los hijos naturales heredan la mitad del patrimonio del difunto. La proporción aumenta a las tres cuartas partes si quedan únicamente descendientes más lejanos. Sólo en el caso de que el fallecido no deje ningún descendiente legítimo pueden los hijos naturales heredar todo el patrimonio, de conformidad con el artículo 893 del Código Civil. La legislación sobre la familia sólo reconoce la relación del hijo natural con su madre y con el padre, si éste lo ha reconocido, pero no con sus abuelos ni otros parientes consanguíneos. Los hijos naturales no tienen derecho alguno sobre las propiedades de los parientes consanguíneos de sus progenitores. En febrero de 1996, el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley por el que se eliminarían las diferencias entre hijos legítimos e hijos naturales, de conformidad con el principio de no discriminación que se proclama en la Convención. Ese proyecto de ley todavía ha de ser aprobado por la Asamblea Nacional.

B. El interés superior del niño (artículo 3)

22. La Constitución de Suriname estipula que las mujeres que trabajan tienen derecho a licencia remunerada por maternidad. Además, el Estado reconoce el valor excepcional de la maternidad.

23. En Suriname no hay tribunales especiales encargados de los casos relacionados con la legislación sobre la familia, y tampoco un tribunal de menores. En general se encomiendan esos casos a algunos miembros adjuntos del Tribunal de Justicia. En el tribunal penal, cada juez se encarga durante cierto tiempo, por rotación, de los casos de delincuencia juvenil. En la fiscalía hay tres fiscales encargados del enjuiciamiento de los delincuentes juveniles. La inexistencia de jueces con formación especial para el enjuiciamiento de menores se considera una limitación importante. Tanto los jueces civiles como los penales carecen a menudo de los conocimientos específicos necesarios y de información actualizada sobre la evolución del derecho de menores.

24. El Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda es responsable, entre otras cosas:

a) Del bienestar general y los servicios sociales de las personas de edad, los discapacitados físicos y mentales y la juventud, incluido el cuidado de los menores puestos bajo la tutela del Estado;

b) De la supervisión de orfanatos, internados e instituciones sociales similares.

El Ministerio proporciona muy pocos servicios sociales para menores. Hasta hace poco administraba un hogar para niños con problemas de comportamiento y otro para niñas, pero el segundo se ha cerrado por falta de personal competente y de recursos financieros, entre otras razones.

25. En marzo de 1996 se presentaron al Ministerio los resultados de la labor preparatoria realizada por un grupo de organizaciones con miras a la redacción de un proyecto de ley sobre guarderías y hogares infantiles.

26. Las organizaciones privadas que gestionan hogares infantiles reciben del Estado una subvención mensual por cada niño. El monto de esa ayuda no cubre ni mucho menos el costo de la atención prestada. No existen disposiciones legales para la supervisión de esas instituciones privadas, en particular en lo que se refiere a las condiciones sanitarias y de seguridad y al número y la capacidad de sus empleados, pero se está preparando legislación a tal efecto.

C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

27. El artículo 14 de la Constitución proclama que todas las personas tienen derecho a la vida, y ese derecho está protegido por ley.

28. También está protegido en Suriname el niño nonato, que, en virtud del Código Civil, puede considerarse como ya nacido cuando están en juego sus intereses, en particular en relación con sus derechos financieros. Por ejemplo, puede nombrarse a un tutor para el nonato cuando la madre declara estar encinta después de la muerte de su marido (artículo 400 del Código Civil). El nonato puede asimismo ser nombrado heredero (artículos 865 y 927); y recibir un usufructo (artículo 791) o regalos (artículo 1689).

29. Además, el aborto está sancionado por el Código Penal. La interrupción del desarrollo de una vida humana antes del nacimiento se considera una medida tan grave que sólo puede admitirse cuando está en peligro la vida de la madre.

D. Respeto a la opinión del niño (artículo 12)

30. En los casos relativos a la autoridad sobre menores, de conformidad con lo estipulado en el libro I del Código Civil, el menor no tiene ninguna posibilidad de ser escuchado (artículo 282, párrafo 4 del artículo 410, párrafo 3 del artículo 436, párrafo 3 del artículo 438 a y párrafo 2 del artículo 438 b del Código Civil). En el caso de que un menor sujeto a la patria potestad deba ser puesto bajo custodia, el juez cantonal no emitirá un fallo hasta que el interesado haya sido escuchado o debidamente citado.

31. El Código de Procedimiento Civil sólo prevé la obligación de escuchar al menor en casos de adopción de niños de más de 12 años de edad.

32. Especialmente en casos complicados, los jueces surinameses han adoptado la costumbre de escuchar a los menores si han cumplido 12 años. Los jueces tienen en cuenta las circunstancias de cada caso y no aplican inflexiblemente la norma de los 12 años.

IV. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A. Nombre y nacionalidad (artículo 7)

33. La legislación de Suriname estipula que los nacimientos deben inscribirse en el Registro de Nacimientos correspondiente antes de que transcurran tres días hábiles (para los distritos, el plazo es de 16 días). La notificación del nacimiento puede presentarse por escrito, a condición de que la firmen el informante y dos testigos. Transcurridos los respectivos plazos de 3 y 16 días, sólo puede inscribirse el nacimiento por autorización del Procurador General.

El jefe del registro certificará la notificación de nacimiento y podrá pedir que se le muestre el niño en cuestión. La notificación por escrito se incluirá en el Registro de Nacimientos.

34. La notificación del nacimiento debe ser hecha por el padre del niño. Si el padre es desconocido, está ausente o no puede presentarse, se encargará de la notificación el médico, la comadrona o alguna otra persona presente en el parto y, si la madre no dio a luz en su hogar, alguna de las personas mencionadas o la persona en cuya casa nació el niño. La notificación del nacimiento debe presentarse ante el encargado del registro en el lugar del nacimiento. Los datos que deben consignarse son la fecha, la hora y el lugar de nacimiento, la identidad de la madre y, si procede, la del padre, y el nombre del niño.

35. Salvo en las regiones del interior del país, la obligación de notificación de los nacimientos se suele cumplir, aunque se dan muchos casos de notificación tardía, que hace necesaria una autorización del Procurador General. Como consecuencia de la guerra librada en el interior de Suriname de 1986 a 1991, dejaron de funcionar las oficinas locales del Registro Civil, por lo que desde entonces la notificación de los nacimientos se efectúa a través de la Misión Médica, que cuenta con oficinas en el interior. La Misión Médica transmite periódicamente al Registro Civil toda la información sobre nacimientos. Desde mayo de 1995, funcionarios del Registro Civil han procedido a inscribir a las personas del interior que no figuraban en el Registro de Nacimientos. Sin embargo, para hacer más eficientes las actividades de inscripción en el interior es necesario mejorar la infraestructura y contratar más personal. En la actualidad se está utilizando personal local para esa labor.

36. Según el Código Civil de Suriname, toda persona tiene un apellido y uno o más nombres propios. Los hijos reconocidos, ya sean legítimos o naturales, llevan el apellido del padre o de la persona que los ha reconocido, mientras que los hijos naturales no reconocidos llevan el apellido de la madre. No se pueden imponer nombres propios que resulten ofensivos o contrarios a la moral.

37. Suriname aplica el *ius sanguinis*. De conformidad con la Ley de nacionalidad y residencia (Boletín N° 171, de 1975) tienen por nacimiento nacionalidad surinamesa las siguientes personas:

a) Todo hijo legítimo, legitimado o natural que haya sido reconocido por un padre que tuviera nacionalidad surinamesa en el momento del nacimiento del hijo;

b) Todo hijo legítimo de un nacional surinamés que haya muerto antes del nacimiento del hijo;

c) Todo hijo natural nacido en Suriname que no haya sido reconocido por el padre, a menos que conste que tiene la nacionalidad de otro Estado.

38. Los padres tienen la obligación de cuidar y educar a sus hijos (artículos 157 y 351 del Código Civil). Además, el padre de un hijo natural no reconocido está obligado a sufragar, de acuerdo con sus medios, el mantenimiento y la educación del niño (artículo 342 del Código Civil). Si, llegado a la mayoría de edad, el hijo no puede desenvolverse por sí mismo por padecer una discapacidad física o mental, el padre seguirá obligado a atenderlo. La madre y

el padre de un hijo natural reconocido tienen la obligación de mantenerlo y educarlo hasta su mayoría de edad (artículo 358 del Código Civil).

B. Preservación y respeto de la identidad (artículo 8)

39. En el Registro de Nacimientos debe inscribirse el nombre del niño. Si es hijo legítimo se consignan en el certificado de nacimiento los apellidos del padre y de la madre, mientras que si es hijo natural sólo se inscribe el de la madre. El apellido del niño sólo puede modificarse con autorización del Presidente de la República de Suriname, mientras que el nombre propio puede cambiarse por orden de un juez cantonal. Si un hijo natural es reconocido por su padre, se hace constar en el certificado de nacimiento en una nota al margen.

40. Desde 1987 deben inscribirse como ciudadanos de Suriname todas las personas residentes en el país que hayan cumplido 16 años de edad y tengan nacionalidad surinamesa. Se les proporciona una tarjeta de identidad con fotografía en la que figuran el apellido, el nombre propio, la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo y el número de identidad del titular. La carencia de tarjeta de identidad no está sancionada, pero puede causar notables dificultades administrativas.

41. El Registro Civil proporciona a los cónyuges casados y a las madres solteras un libro de familia en el que constan los datos personales de los miembros de la familia y su relación de parentesco. El libro de familia no es un documento legal.

C. Libertad de expresión (artículo 13)

42. La libertad de expresión está protegida por la Constitución. Como se ha señalado, sólo existe la obligación de escuchar a los niños en los casos de adopción, si han cumplido 12 años, y en casos de queja del tutor por el comportamiento del niño a su cargo, en los que el juez cantonal tiene la obligación de escuchar al menor. En la práctica, en los casos complicados los tribunales de Suriname suelen escuchar a los niños mayores de 12 años. Por lo demás, no existen en la legislación de Suriname otras disposiciones concretas que tutelen la libertad de expresión del niño.

43. En general, en Suriname no se alienta a los niños a expresar libremente sus opiniones en casa ni en la escuela. Los niños que lo hacen suelen ser considerados desvergonzados o impertinentes. En la mayoría de las escuelas los profesores siguen considerándose la autoridad indiscutible y dan por supuesto que los alumnos deben aceptar sin protestar cualquier cosa que ellos digan o hagan.

D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)

44. El artículo 19 de la Constitución estipula que toda persona tiene derecho a expresar sus pensamientos, sentimientos y opiniones en la prensa u otros medios de comunicación, teniendo debidamente en cuenta la responsabilidad individual ante la ley. El artículo 38 de la Constitución proclama el derecho a la educación y a la expresión cultural, y el artículo 39 consigna la obligación del Estado de garantizar el derecho de los ciudadanos a la educación y de erradicar el analfabetismo. Además, se establece que la política educativa debe

posibilitar el acceso de todos los ciudadanos, de acuerdo con su capacidad, a los niveles más altos de la educación, la investigación científica y la expresión artística.

45. El artículo 18 de la Constitución proclama la libertad de religión y de convicciones. No se ha introducido ninguna disposición especial sobre la infancia. La Constitución prohíbe asimismo toda forma de discriminación basada en la religión o por cualquier otro motivo.

E. Libertad de asociación y de reunión pacífica (artículo 15)

46. Existen asociaciones de estudiantes de la enseñanza secundaria dedicadas principalmente a actividades recreativas. No se dispone de información sobre asociaciones de alumnos de enseñanza primaria.

47. El artículo 21 de la Constitución reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de ese derecho, sin embargo, puede regularse y restringirse en interés del orden público, la seguridad, la salud o la moral. Para llevar a cabo una manifestación es necesario presentar la solicitud correspondiente al comisionado de distrito.

F. Protección de la vida privada (artículo 16)

48. Según dispone el artículo 17 de la Constitución, toda persona tiene derecho a que se respeten su intimidad, su honor y su reputación. No puede entrarse en la casa de nadie sin permiso de los interesados o un mandamiento de las autoridades competentes. Además, el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y telegráficas es inviolable, salvo en los casos estipulados por la ley. Esas disposiciones son de carácter general y no se aplican en forma específica a los niños. Son el reflejo, sin embargo, de una atmósfera general en la que los padres pueden inculcar en sus hijos sentimientos de independencia y responsabilidad y el respeto debido a la vida privada.

G. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes  
(artículo 37 a))

49. De conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la integridad física, mental y moral y nadie puede ser sometido a torturas o tratos o castigos inhumanos o degradantes. El artículo 16 de la Constitución proclama asimismo que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales y que nadie puede ser despojado de su libertad salvo por las razones estipuladas por la ley y de acuerdo con los procedimientos establecidos. Según lo dispuesto en los artículos 48 a 66 del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser detenido o privado de su libertad salvo en virtud de un mandamiento de las autoridades competentes. Toda persona que haya sido privada de su libertad tiene derecho a recibir un trato acorde con la dignidad humana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución. Esas disposiciones se aplican a todos los ciudadanos, incluidos los niños.

V. ENTORNO FAMILIAR Y ATENCIÓN ALTERNATIVA

A. Apoyo a la familia (artículo 5)

50. La Constitución, que tiene en cuenta y protege a los niños, estipula que los padres tienen las mismas responsabilidades hacia sus hijos legítimos y naturales. El Estado valora especialmente a la familia como base de la sociedad y promueve el mantenimiento del carácter originario de la familia surinamesa, con los valores y las normas correspondientes. Reconoce además el valor excepcional de la maternidad y el derecho de todos los niños a recibir protección sin discriminaciones.

51. El Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda coordina diversos programas de asistencia material a familias y niños, entre los que destacan los siguientes:

a) Ayuda familiar general para niños cuyos padres no reciben ayuda; el monto de esa asistencia es de 60 florines surinameses (alrededor de 0,15 dólares EE.UU. al cambio oficial) por mes y niño, hasta cuatro niños por familia;

b) Las tarjeta para grupos de bajos ingresos, cuyos titulares, que representan alrededor del 25 por ciento de la población, tienen acceso a atención médica completa, incluidos el tratamiento por especialistas, las medicinas y el tratamiento en hospital;

c) Una prestación mensual de 9.000 florines surinameses (alrededor de 25 dólares EE.UU.) para todos los surinameses mayores de 60 años;\*/

d) Un subsidio para la compra de materiales de enseñanza, uniformes escolares y zapatos.

52. Como consecuencia de la espiral inflacionaria, los ajustes periódicos de esas prestaciones no bastan para atender a las necesidades básicas de los receptores. Para mitigar en alguna medida los efectos del programa de ajuste estructural, en 1995 se introdujo un programa de seguridad social que proporciona mayor asistencia para los grupos de bajos ingresos. En la actualidad reciben esa asistencia del Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda alrededor de 30.000 hogares.

53. En la esfera de la planificación familiar, la Fundación Lobi, organización no gubernamental apoyada técnica y financieramente por la Federación Internacional de Planificación de la Familia, desempeña un papel fundamental, en estrecha colaboración con las autoridades públicas. El Gobierno ha nombrado a la Fundación Lobi principal importador de anticonceptivos y coordinador de las actividades de planificación de la familia.

---

\*/ El 1º de noviembre de 1997 esa prestación se aumentó a 15.000 florines surinameses.

B. Responsabilidad de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18)

54. Los padres tienen la obligación de mantener y educar a sus hijos menores de edad (párrafo 2 del artículo 351 del Código Civil). La carencia o pérdida de la patria potestad o de la custodia no anula la obligación de contribuir al costo de manutención y educación de los hijos en la medida de los medios disponibles. Además, los cónyuges unidos en matrimonio tienen la obligación de mantener y educar a sus hijos (artículo 157 del Código Civil).

55. Con el fin de permitir a las madres que trabajan conciliar sus responsabilidades laborales y familiares, existen en total 40 guarderías públicas o privadas, situadas en su mayoría en Paramaribo, que atienden a niños menores de seis años. En los distritos apenas si existen guarderías, por lo que de los niños se suelen ocupar familiares. Aunque los precios de las guarderías son relativamente bajos, sus servicios están fuera del alcance de gran número de mujeres trabajadoras, como consecuencia del deterioro de la situación económica. El jardín de infancia, que depende del Ministerio de Educación, admite niños de cuatro a seis años de edad.

C. Separación de los padres (artículo 9)

56. La legislación surinamesa distingue entre hijos legítimos, naturales y reconocidos. Durante el matrimonio, el padre ejerce la patria potestad sobre los hijos legítimos. En caso de disolución del matrimonio, la custodia de los hijos se asigna a uno de los progenitores. Los hijos naturales permanecen hasta su mayoría de edad bajo la custodia de la madre, si ésta ha cumplido 21 años de edad, o, si no los ha cumplido, bajo la custodia de uno de los progenitores de la madre. Puede retirarse la patria potestad si el padre o la madre no es capaz o no está en condiciones de cumplir con su obligación de manutención y educación y si esa medida no perjudica a los intereses de los hijos. La retirada de la patria potestad puede aplicarse a uno o más hijos y se efectúa a solicitud de la Oficina de Asuntos de la Familia o de la fiscalía. También puede retirarse la patria potestad al padre o a la madre por abuso de la patria potestad, negligencia flagrante en la manutención y la educación del hijo, mala conducta, o condena firme por delitos sexuales contra el niño. Al retirar la patria potestad, el juez cantonal deberá tomar disposiciones sobre la custodia de los menores.

57. Como se ha señalado, el Tribunal de Justicia no cuenta con salas especiales encargadas de los asuntos relacionados con la familia, como el divorcio, la custodia o la pensión alimenticia. Los jueces consultan siempre a la Oficina de Asuntos de la Familia, pero rara vez se recurre a psicólogos infantiles.

58. La legislación surinamesa no estipula derechos de visita. En la práctica, el régimen de visitas lo establece el juez en consulta con la Oficina de Asuntos de la Familia. No se prevén sanciones por incumplimiento del régimen de visitas. Sería deseable que se reglamentaran jurídicamente las situaciones en que ambos progenitores reúnen los requisitos para que se les asigne la custodia de los hijos.

D. Reunión de la familia (artículo 10)

59. No existen disposiciones especiales al respecto. Cada nacional de Suriname tiene derecho desde el momento de su nacimiento a un pasaporte que le permita viajar al extranjero y volver al país. Todos los surinameses son libres de emigrar manteniendo su nacionalidad. Los niños gozan asimismo de esos derechos, sujetos a la autorización de la persona a la que correspondan la patria potestad o la custodia.

60. No se dispone de estadísticas sobre el fenómeno de las familias separadas. La Oficina de Asuntos de la Familia recibe en promedio seis casos por semana, y cabe suponer que hay más casos. Suele tratarse de la reunificación de niños que viven en Suriname con padres que han emigrado a los Países Bajos. Al parecer, las leyes de inmigración neerlandesas no siempre permiten esa reunificación de la familia.

E. Derecho a un nivel de vida adecuado (párrafo 4 del artículo 27)

61. Los padres están obligados a sufragar el mantenimiento y la educación de sus hijos menores de edad (artículos 157 y 352 del Código Civil). Esa obligación se limita al costo de partidas tales como la comida, el vestido y la educación. La pensión alimentaria para un menor se determina de conformidad con las necesidades de éste, por una parte, y, por la otra, con la capacidad de pago de la persona obligada a pagar la pensión, teniendo debidamente en cuenta el número y la capacidad económica de las demás personas a cuya manutención está obligado a contribuir de conformidad con la ley (artículo 381a del Código Civil).

62. De conformidad con el artículo 50 de la Constitución, la política de seguridad social para las viudas, los huérfanos, las personas de edad, los discapacitados y las personas que no pueden trabajar debe estipularse por ley; sin embargo, no se ha promulgado una ley a tal efecto.

63. El abandono de las personas a las que se tiene obligación legal de mantener, cuidar o atender es sancionable (artículo 314 del Código de Procedimiento Penal). También lo es el incumplimiento de una orden judicial de pagar pensión alimenticia a hijos menores de edad (artículo 314a). Además, también puede ser sancionada la persona responsable de que otra persona obligada por una orden judicial a pagar pensión alimenticia a un menor incumpla esa obligación (artículo 314b).

64. En virtud del Reglamento de 1973 sobre subsidios familiares generales (Boletín N° 107 de 1973 y Boletín N° 99 de 1982), todas las personas interesadas pueden recibir un subsidio por los hijos menores de 18 años que no estén casados ni lo hayan estado nunca y no tengan ingresos propios. A las familias que reciben otros subsidios familiares se les pagan 15 florines surinameses (alrededor de 0,15 dólares EE.UU.) por hijo y mes, hasta cuatro hijos por familia. También existe un Reglamento de 1981 sobre subsidios familiares (Boletín N° 68 de 1971) relativo al subsidio por hijos para funcionarios y profesores remunerados con cargo al erario público. El subsidio por hijos para los funcionarios es de 8 florines surinameses por hijo y mes, sin limitación del número de hijos por familia. Los indigentes reciben una ayuda del Estado que oscila entre 130 y 450 florines surinameses (de 0,30 a 1 dólares EE.UU.) por

mes, y los orfanatos, los hogares infantiles y los internados reciben una subvención de 6 florines (0,02 dólares) por niño y día.

65. Con el fin de garantizar el pago de los gastos de manutención de los niños por los padre u otras personas a las que corresponda la responsabilidad financiera, se hace referencia a los siguientes instrumentos:

a) Decreto Estatal de 16 de enero de 1996 en aplicación de los artículos 2, 3 y 10 de la Ley de 30 de noviembre de 1978 (Boletín N° 59 de 1978) por la que se incorpora la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, ratificada en Nueva York el 20 de junio de 1956 (Boletín N° 7 de 1979);

b) Acuerdo sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones sobre obligaciones de manutención de los hijos (La Haya, 15 de abril de 1958, Boletín de Convenciones N° 187 de 1959).

#### F. Separación del medio familiar (artículo 20)

66. A solicitud de un progenitor con patria potestad, de un pariente consanguíneo o político de hasta cuarto grado, o de la fiscalía, un niño puede ser separado de su medio familiar y sometido a tutela si la forma en que se le está criando amenaza su integridad moral o física. El régimen de tutela, que impone el tribunal por un período de un año, puede prorrogarse por otro año como máximo. Al imponer ese régimen, el tribunal debe nombrar asimismo como tutor encargado de la supervisión a un asistente social. El progenitor con patria potestad está obligado a seguir las instrucciones de ese tutor en lo que se refiere al cuidado y la educación del niño. El régimen de tutela puede ser revocado en cualquier momento por el juez. A pesar de su regulación jurídica (Ley de 30 de mayo de 1972, Boletín N° 50 de 1972), el sistema no funciona en la práctica por falta de asistentes sociales capacitados.

67. Puede separarse a un niño de su medio familiar en los siguientes casos:

a) Internamiento en un hospital por tres meses como máximo para determinar su estado físico o mental;

b) Internamiento en una institución correccional por un año como máximo si se considera necesario para su cuidado y educación.

En tales casos, el juez tendrá en cuenta las opiniones de las personas a quienes corresponda la patria potestad y las convicciones religiosas del niño y de su familia.

68. El cuidado de los menores en régimen de tutela está regulado por la ley de 30 de mayo de 1972, (Boletín N° 61 de 1972). Esa ley prevé asimismo el establecimiento de reformatorios, cuya ubicación y cuyos nombres determinará el Ministro de Justicia e Interior. En esos reformatorios se internará a los menores a cuyo cuidado y educación deba atender el Estado. En esas instituciones los menores deben poder ser alojados en grupos o en condiciones de aislamiento, y separados por sexo y, de ser posible, por edad, grado de desarrollo, estado de salud y comportamiento. En caso de enfermedad grave, el menor puede ser trasladado a un hospital. El costo de la atención médica debe

ser sufragado por el Estado. El menor puede poder participar en actividades educativas y recibir instrucción religiosa. A menos que se otorgue explícitamente una exención, el menor debe realizar algún trabajo. No existen todavía reformatorios de ese tipo.

69. Los delincuentes juveniles condenados a penas de prisión son recluidos en una sección especial de la prisión general. Los niños varones a los que se ha impuesto el régimen de tutela son internados en un hogar para niños administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda. No existe por el momento una institución equivalente para niñas. El hogar para niñas, que dependía también del Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, se clausuró hace unos años para remozarlo y no se ha vuelto a abrir por falta de recursos financieros y de personal capacitado.

70. El Ministerio de Justicia e Interior puede también encomendar a determinadas personas residentes en Suriname o a instituciones encargadas del cuidado y la educación de menores. Tras consultar al juez que tomó la decisión, el Ministro puede decidir en cualquier momento cancelar, condicional o incondicionalmente, el internamiento de un menor en una institución. La cancelación condicional puede ser a su vez revocada o suspendida si el menor viola las condiciones establecidas o incurre en algún otro tipo de conducta indebida, o si sus intereses así lo exigen. Los costos del internamiento deben ser sufragados en la medida de lo posible por las personas a quienes corresponda la patria potestad, por el propio menor o, en última instancia, por el Estado.

#### G. Adopción (artículo 21)

71. De conformidad con la Ley sobre adopciones, de 1972, la adopción debe ser autorizada por decisión judicial, a solicitud de una pareja casada. En caso de muerte de uno de los cónyuges, puede presentar la solicitud el supérstite, a condición de que así lo deseara el cónyuge difunto. Sólo se autoriza la solicitud de adopción cuando:

- a) La adopción solicitada parece corresponder al interés del niño;
- b) En la fecha de la solicitud, el interesado es todavía menor de edad; si tiene más de 16 años, debe manifestar su consentimiento;
- c) El niño no es descendiente legítimo o natural de ninguno de los padres adoptivos; y
- d) Ninguno de los padres adoptivos tiene más de 50 años, y la madre adoptiva no es más de 40 años mayor que el niño que haya de adoptar.

72. La decisión sobre la adopción se aplazará en los siguientes casos:

- a) Si la madre del niño es menor de edad, hasta que cumpla 21 años;
- b) Hasta que transcurran dos años desde el día en que la madre del niño o el padre con el que éste tenga relación civil haya declarado oralmente o por escrito ante el juez que no se opone a la adopción;

c) Hasta que hayan transcurrido tres años desde el día del matrimonio de los padres adoptivos;

d) Si no se ha asignado la custodia del niño a ninguno de los padres adoptivos y no ha transcurrido un período de seis meses desde la fecha de la solicitud;

e) Si el niño no ha sido cuidado y educado conjuntamente por los padres adoptivos (o, si ha fallecido uno de ellos, por el supérstite) durante un período de:

- i) seis meses, si el niño tiene menos de tres años de edad en la fecha de la solicitud;
- ii) un año, si el niño tiene más de tres años de edad y menos de seis en la fecha de la solicitud;
- iii) dos años, en los demás casos.

73. La adopción anula la relación civil entre el adoptado y sus parientes consanguíneos y políticos. A efectos de la determinación de los derechos de herencia adquiridos a partir del día de la adopción, el niño adoptado se considerará nacido del matrimonio de los padres adoptivos, aunque uno de ellos haya fallecido antes de la fecha de adopción.

74. En cuanto se presente la solicitud de adopción al tribunal cantonal competente, el secretario del tribunal, a menos que el juez se inhíba inmediatamente o rechace la petición por no reunir los requisitos legales, enviará copia de la solicitud a la Oficina de Asuntos de la Familia, que investigará el caso e informará y asesorará al respecto dentro de un plazo de tres meses, prorrogable por el juez cantonal. En los casos en que la decisión sobre la solicitud haya de aplazarse en aplicación de lo dispuesto por el artículo 342 del Código Civil, la Oficina de Asuntos de la Familia presentará un informe provisional. De no aceptarse la solicitud, la Oficina de Asuntos de la Familia deberá transmitir lo antes posible la decisión judicial a la madre y al padre que tenga una relación civil con el niño. La adopción se considera definitiva en la fecha de la decisión judicial por la que se aprueba la solicitud de los padres adoptivos. La decisión judicial no puede ser retroactiva. La adopción puede revocarse por decisión judicial, a solicitud del niño adoptado, a condición de que la revocación responda a los intereses del niño, el juez esté plenamente convencido de la moralidad de la medida, y la solicitud se presente transcurridos dos años y antes de que transcurran tres a partir de la mayoría de edad del hijo adoptivo.

75. Al revocarse la adopción, el hijo adoptivo deja de considerarse hijo legítimo de los padres adoptivos y quedan disueltas las relaciones de derecho civil establecidas en virtud de la adopción entre el hijo adoptivo, su cónyuge y sus hijos, por una parte, y los padres adoptivos y sus parientes consanguíneos y políticos, por la otra. Se restablecerán al mismo tiempo las relaciones civiles disueltas en virtud de la adopción. La adopción se inscribirá a solicitud de los padres adoptivos o de la Oficina de Asuntos de la Familia en el Registro de Nacimientos del lugar al que corresponda el certificado de nacimiento o, en su defecto, en el Registro de Nacimientos de Paramaribo. La revocación se

inscribirá, a solicitud del hijo adoptivo o de la Oficina de Asuntos de la Familia, en el Registro de Nacimientos del lugar en el que se inscribió la adopción.

76. Por lo general sólo se dan casos de adopción internacional entre Suriname y los Países Bajos, por lo que el presente informe se centrará en esa posibilidad. En los casos de adopción internacional, de la mediación en Suriname se encargan la Oficina de Asuntos de la Familia y organizaciones privadas tales como la Fundación Kalebas, el hogar infantil Samuel y el Ejército de Salvación. La Oficina de Asuntos de la Familia tiene una lista de espera de matrimonios neerlandeses que desean adoptar niños. La diferencia entre los métodos de la Oficina de Asuntos de la Familia y los de las organizaciones privadas reside en que la primera busca ante todo posibles padres adoptivos surinameses que reúnan los requisitos, y sólo cuando ha investigado y descartado esa posibilidad se pone en contacto con una familia neerlandesa. En cambio, las organizaciones privadas "buscan" niños surinameses para familias neerlandesas. Con el fin de garantizar la mediación de buena fe, se promulgó en los Países Bajos la Ley sobre la adopción de niños extranjeros, de 8 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Reino de los Países Bajos N° 566, con efecto a partir del 15 de julio de 1989), en la que se estipula que sólo pueden ejercer funciones de mediación entidades que reúnan determinados criterios y estén en posesión de una licencia emitida por el Ministerio de Justicia. Suriname no cuenta con una disposición similar, y la única función de supervisión es la que ejerce la Oficina de Asuntos de la Familia cuando, en su calidad de organismo estatal responsable, ha de tomar las disposiciones necesarias para el traspaso de la patria potestad a los padres adoptivos. Para ello la madre del niño ha de renunciar a su patria potestad. La Oficina de Asuntos de la Familia investiga ante todo si la madre es realmente incapaz o no está en condiciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 438a del Código Civil, de cuidar y educar a su hijo, y existe, pues, un fundamento válido para retirarle la patria potestad. Se estudian después los documentos de los Países Bajos (a saber, la opinión de la Junta de Protección de la Infancia, los certificados médicos y la autorización en principio del Ministerio de Justicia). Si se cumplen todos los requisitos y la Oficina de Asuntos de la Familia considera que corresponde a los intereses del menor, se procede a retirar la patria potestad a la madre para asignarla al padre o a la madre adoptivos. Puesto que el tribunal surinamés no puede nombrar a un tutor para que se encargue de la supervisión en el extranjero, se designa uno en los Países Bajos. La Oficina de Asuntos de la Familia nunca procede al traspaso de la patria potestad en ausencia de la autorización en principio del Ministerio de Justicia de los Países Bajos. Para obtener esa autorización debe presentarse al Ministerio de Justicia (Departamento de Protección y Rehabilitación de Menores, en La Haya) una solicitud en la que consten los datos personales, la composición de la familia y la preferencia, si la hubiere, por algún país de origen del niño que se desea adoptar. Cumplidos determinados requisitos, se remite a los solicitantes a la Junta de Protección de la Infancia, que lleva a cabo una investigación sobre su idoneidad para el cuidado y la educación de un niño; también se solicita información sobre los solicitantes a la policía local. Una vez recibidos el informe de la familia, la opinión de la Junta de Protección de la Infancia y el certificado médico, el Ministro de Justicia de los Países Bajos decide si procede otorgar una autorización en principio.

77. Los padres adoptivos han de reunir los siguientes requisitos:

a) Han de estar casados;

b) Al recibo de la solicitud, ambos deben tener menos de 42 años, y la diferencia de edad con el hijo adoptivo no ha de ser de más de 40 años (aunque pueden hacerse excepciones);

c) Deben haber obtenido una autorización en principio, válida por un período de tres años y prorrogable cada vez por otros tres años como máximo;

d) La Junta de Protección de la Infancia debe considerarlos capacitados para asumir las responsabilidades que entraña la adopción, y deben contar con un certificado médico que acredite que su estado de salud no constituye un impedimento para la adopción;

e) Han de declararse dispuestos a asumir todos los gastos médicos y otros costos que pueda ocasionar el hijo adoptivo;

f) Tienen la obligación de sufragar todos los costos relacionados con la estancia del niño en los Países Bajos como si fuera su propio hijo, así como cualesquiera gastos relacionados con el retorno del niño a su país de origen.

78. Para que se le permita la entrada en los Países Bajos, el niño ha de reunir los siguientes requisitos:

a) No debe haber cumplido seis años de edad (aunque pueden hacerse excepciones);

b) Debe contar con un permiso de residencia temporal;

c) Sus futuros padres adoptivos han de presentar un certificado médico que acredite que no padece ninguna enfermedad infecciosa grave ni enfermedad física o mental duradera;

d) Las tareas de mediación deben encomendarse a organizaciones autorizadas;

e) Debe demostrarse documentalmente que la madre o los padres del niño han renunciado a su patria potestad, y las autoridades competentes del país de origen deben dar su consentimiento a la adopción por la familia de que se trate.

79. En Suriname, la decisión final corresponde al juez surinamés, que, habiendo examinado asimismo los informes neerlandeses sobre los solicitantes, y escuchado a éstos, nombrará a uno de los dos tutor del menor. La Oficina de Asuntos de la Familia ha estipulado que los solicitantes han de permanecer en Suriname durante un mínimo de seis semanas para asistir en persona a las sesiones del tribunal y preparar con tiempo suficiente los documentos necesarios para el viaje de retorno con el niño. Cuando el niño haya vivido un año en el hogar neerlandés, podrá presentarse al tribunal la solicitud de adopción. El procedimiento que hay que seguir se explica por la situación siguiente:

a) Tanto la legislación surinamesa como la neerlandesa exigen que, para que pueda procederse a la adopción, los futuros padres adoptivos ejerzan durante cierto tiempo la custodia y tutela del menor;

b) Los Países Bajos reconocen las disposiciones de Suriname sobre custodia y tutela, y viceversa, de conformidad con el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Suriname sobre el reconocimiento mutuo y la ejecución de las decisiones judiciales y los documentos jurídicos en casos de derecho civil (Boletín N° 144 de 1976);

c) Sin embargo, los Países Bajos no reconocen las adopciones decididas en Suriname por un tribunal surinamés, por lo que esas decisiones no son válidas en los Países Bajos; de ahí que los procedimientos de adopción hayan de iniciarse de nuevo en los Países Bajos.

#### H. Traslado ilícito y retención (artículo 11)

80. No consta oficialmente ningún caso de traslado ilícito de niños a otros países. Existen disposiciones jurídicas contra esas prácticas. Sin embargo, se han dado casos de muchachas adolescentes inducidas a viajar a países vecinos con adultos, que han abusado allí de ellas. En otras ocasiones, hijos de padres divorciados han sido trasladados al extranjero, normalmente a los Países Bajos, por el progenitor al que no se había otorgado la custodia, y en algunos casos por abuelos.

81. Se han firmado con el Reino de los Países Bajos los siguientes acuerdos: Acuerdo sobre procedimientos de derecho civil (La Haya, 15 de abril de 1958, T/10 de julio de 1977, Boletín N° 40 de 1954); Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo y la ejecución de las decisiones judiciales y documentos jurídicos en casos de derecho civil (La Haya, 27 de agosto de 1976, I/18 de junio de 1981, Boletín N° 8 de 1983, VB 1981 N° 16). Ese último acuerdo fue suspendido por el Reino de los Países Bajos el 16 de diciembre de 1982, y en junio de 1983 el Ministro de Justicia e Interior de Suriname firmó con su homólogo neerlandés un protocolo sobre disposiciones especiales relativas al acuerdo.

#### I. Protección contra la violencia, los malos tratos y el abandono, y ayuda a las víctimas (artículos 19 y 39)

82. Los títulos XIII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX del Código Penal contienen disposiciones sobre la prevención de todas las formas de violencia, daño, maltrato físico y mental, abandono material o emocional, abuso y explotación, incluida la explotación sexual. En lo que se refiere a los delitos sexuales, el Ministro de Justicia e Interior nombró un comité encargado de examinar la legislación al respecto, hacer un inventario de las disposiciones pertinentes, estudiar su grado de adecuación a las sensibilidades de la sociedad actual y formular recomendaciones al Ministro. El comité presentó su informe final en 1994. Se ha redactado un proyecto de ley sobre los delitos contra la moralidad pública, que se someterá a la Asamblea Nacional una vez haya formulado sus observaciones el Consejo de Estado.

83. Si un niño se está criando de tal manera que pelagra su integridad moral o física, el juez cantonal puede someterlo a un régimen de tutela (artículo 372 del Código Civil). Esa decisión puede adoptarse a solicitud del progenitor al

que corresponda la patria potestad, de un pariente consanguíneo o político de hasta cuarto grado, de la Oficina de Asuntos de la Familia, o de la fiscalía. Además, el juez cantonal puede retirar a los padres su patria potestad sobre uno o más hijos, cuando así lo exigen los intereses de éstos. Por la misma razón, puede retirar la tutela a la persona a quien se haya confiado (artículo 435 del Código Civil).

84. El deterioro de la economía ha afectado en particular a muchos menores. En 1993, más de un millar de menores y tutores necesitados solicitaron ayuda a la Fundación para el Desarrollo Humano (una organización privada) y al Departamento de Asuntos de la Juventud del Ministerio de Justicia e Interior. Se trataba por lo general de jóvenes de entre 12 y 16 años, un 70 por ciento de ellos varones. Muchos de esos jóvenes habían sido víctimas de abusos sexuales u obligados a prostituirse. Parece estar surgiendo un nuevo grupo de menores calificados de "difíciles" por sus padres o tutores. Esos jóvenes clasificados por su comportamiento como "difíciles" suelen ser víctimas de malos tratos, que no reconocen los adultos responsables de su cuidado.

85. El Centro de Crisis para Niños Víctimas de Abusos Sexuales, proyecto dependiente de la Fundación para el Desarrollo Humano, acogió a un total de 43 niños entre mayo de 1993 y mayo de 1994. Sus edades oscilaban entre 6 y 16 años, aunque la mayoría tenía entre 10 y 13 años. Esos niños, procedentes de todos los grupos étnicos, habían sido víctimas de malos tratos, y 35 de ellos también de abusos sexuales. Presentaban signos de maltrato psicológico y abandono emocional. Se les asignó un régimen de cuidados a corto plazo (tres meses), a mediano plazo (seis meses) o a largo plazo (hasta 12 meses). En 1994 graves diferencias de opinión surgidas entre la organización responsable y el consultor neerlandés que había participado en la ejecución del proyecto, unidas al rápido crecimiento de los costos de mantenimiento, obligaron a la Fundación para el Desarrollo Humano a cerrar el Centro. En la actualidad, la Fundación presta a los niños víctimas de abusos sexuales asistencia ambulatoria con ayuda de un equipo multidisciplinario constituido por representantes de diferentes organizaciones dedicadas a la protección de niños y mujeres, como el Instituto de Paidología del Ministerio de Educación, la Fundación Lobi, la Fundación para Prevenir la Violencia contra la Mujer, el departamento de pediatría del 's Lands Hospitaal y el Hospital Universitario. La Fundación para el Desarrollo Humano proporciona asimismo capacitación a personas que deseen trabajar con niños maltratados. Se han impartido ya dos cursos básicos, y se planean cursos complementarios en 1997. En 1996, en el marco de un proyecto piloto, la Fundación realizó también en un número reducido de escuelas actividades de educación y de información sobre los malos tratos. El objeto de esas actividades es desarrollar programas de sensibilización para niños e impartirlos más regularmente en las escuelas.

86. La Fundación para la Infancia decidió en 1994 abrir un hogar para niños maltratados, con criterios parecidos a los del clausurado centro de crisis de la Fundación para el Desarrollo Humano. El Departamento de Asuntos de Menores del Ministerio de Justicia e Interior proporcionó refugio a unos 120 niños maltratados o sin hogar colocándolos en celdas "para su propia protección", pero poco después la fiscalía ordenó al jefe del Departamento que pusiera de nuevo en libertad a los niños, pues el método utilizado vulneraba la ley, y no se disponía de medios que permitieran prestar a los niños la ayuda necesaria.

87. Aunque no se dispone de datos fiables, parece ser que está aumentando el número de niños que son maltratados, normalmente en el hogar y por personas conocidas. La razón se los malos tratos es a menudo la incapacidad de los niños para realizar las tareas que se les han asignado, para las que son por lo general demasiado pequeños o no están preparados. La situación económica también genera frustraciones, que los padres descargan en agresiones a los niños.

88. En 1996 se estableció la Fundación de Ayuda a las Víctimas con objeto de prestar asistencia a todo tipo de víctimas, incluidos niños y sus familias, en particular en materia de asesoramiento jurídico y reparación. También presta ayuda a las víctimas para la superación de sus problemas y su adaptación social.

J. Reexamen periódico de la colocación (artículo 25)

89. Por lo general no se evalúa la colocación. Si se considera imposible devolver al niño a su propio entorno, se procede a colocarlo en un hogar de guarda, adoptando además alguna medida para protegerlo (retirada de la patria potestad o la tutela por la Fundación Huber). Las posibilidades de proporcionar alojamiento son muy pocas. No hay ningún plan de tratamiento, y apenas si se supervisan los hogares, que en su mayoría sólo proporcionan alojamiento y carecen de personal capacitado.

VI. SALUD Y BIENESTAR

90. La política en materia de atención de salud se basa en el principio de que debe disponerse de servicios de salud accesibles, asequibles y aceptables para la población, otorgando especial importancia al desarrollo de la atención básica de salud.

A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)

91. Hasta el decenio de 1980, los servicios públicos de salud de Suriname fueron un modelo de eficiencia y eficacia. La cobertura era casi completa, y los indicadores de salud eran relativamente buenos para un país en desarrollo. Hasta hace poco se garantizaba atención de salud para la mayor parte de la población. El rápido deterioro de la economía ha afectado muy negativamente a los servicios públicos de salud, que padecen actualmente una grave escasez de personal cualificado, medicinas esenciales, material de laboratorio, equipo médico y recambios, y otras carencias relacionadas con la infraestructura, como las de medios de transporte. La atención de salud en el interior, encomiada antes por la Organización Mundial de la Salud como modelo de atención primaria de salud, ha sufrido también los efectos de la guerra civil de finales del decenio de 1980, por lo que diversas poblaciones del interior ya no tienen acceso a servicios médicos adecuados.

92. Con el fin de detener el rápido deterioro de los servicios de salud en Suriname, el Gobierno incluyó en su programa de desarrollo para 1994-1998 las siguientes actividades: gestión y recuperación de costos; privatización de los hospitales públicos; fortalecimiento de la atención primaria de salud mediante una mayor participación de la sociedad; aceptación de un enfoque multisectorial basado en la mejora de la nutrición, el saneamiento, la educación, la vivienda,

el empleo y otros aspectos; integración de diversos componentes de la atención primaria de salud, como el programa de inmunización, la atención materno-infantil, el control de diarreas, la planificación de la familia y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH; atención prioritaria al papel especial que en la esfera de la atención sanitaria y el desarrollo desempeñan las mujeres, destinatarias de diversas actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades; y gestión descentralizada de la atención de salud.

93. En el período comprendido entre 1992 y 1995, Suriname atravesó una crisis también en el sector de la salud. Por primera vez en su historia, empezaron a ser hospitalizados (en el 's Lands Hospitaal) niños con síntomas de malnutrición grave. Hubo incluso algunos casos de lesiones de la vista, retraso del desarrollo y muertes por malnutrición en los primeros meses de vida. Por no disponerse de estadísticas nacionales, se desconoce el número exacto de niños que padecen malnutrición.

#### B. Niños impedidos (artículo 23)

94. No hay disposiciones jurídicas que traten específicamente de la protección de los niños con discapacidades y la atención médica correspondiente. De la asistencia social a las personas con discapacidades se ocupa el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, a través del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, encargado del asesoramiento y de actividades sociales y culturales para personas discapacitadas, y de la Fundación para Proyectos de Capacitación y Jóvenes con Discapacidad, responsable de la formación profesional y la educación social de jóvenes con discapacidades (mentales o físicas).

95. Existe una disposición conjunta sobre el transporte de los impedidos y de las personas de edad. En el alojamiento y el cuidado de las personas discapacitadas desempeñan un papel importante organizaciones privadas. Las modalidades de cooperación con el Estado se definen en la Junta Nacional Consultiva para la política sobre las personas con discapacidad, que está trabajando en la formulación de una política y de legislación para la integración social completa de las personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. El Ministerio de Asuntos Sociales se propone otorgar a las organizaciones privadas más influencia en la formulación de las políticas correspondientes y reducir gradualmente la participación pública en la ejecución de las tareas, al tiempo que se estimula la iniciativa privada. Además, se planea convertir al Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad en una organización de atención secundaria de salud, en la que tendrán gran importancia los métodos y la organización del trabajo con las personas impedidas.

96. La Clínica Pediátrica de la Oficina de Salud Pública y el Centro de Revalidación se ocupan ambos de los niños con discapacidad. La Clínica Pediátrica ofrece atención multidisciplinaria, que comprende exámenes médicos, tratamiento y orientación, pero no está descentralizada. Su Departamento de Detección y Estimulación Tempranas se encarga de la pronta detección de los problemas de desarrollo, seguida de estimulación mediante, por ejemplo, programas de capacitación en el hogar. Ofrece información y educación preventivas a escala reducida. En cooperación con el Departamento de Salud de

la Familia de la Ofician de Salud Pública se aplica una política tendente a optimizar la atención a los niños de hasta cinco años de edad. No existe una política claramente estructurada sobre la atención primaria y secundaria de salud o la atención curativa para niños con discapacidad. La escasez de recursos humanos y de materiales, como el equipo para los análisis, y las dificultades de colocación constituyen una amenaza para los niños con discapacidad.

C. Salud y servicios de salud (artículo 24)

97. El Ministerio de Salud se ocupa de la salud pública en su sentido más amplio y de la supervisión de la salud pública en particular, incluidas las actividades de información y educación sobre salud y nutrición. Otros importantes proveedores de servicios de salud en Suriname son los Servicios Regionales de Salud, organización del Ministerio de Salud que engloba a diversos servicios, la Misión Médica, el Departamento de Salud Pública, el Fondo Estatal de Seguro de Enfermedad, la Compañía de Suministro de Productos Farmacéuticos de Suriname y la Fundación Lobi.

98. Los Servicios Regionales de Salud, establecidos en 1980, ofrecen los siguientes servicios de atención de salud en la zona costera de Suriname: servicios curativos (atención médica general), servicios preventivos (atención maternoinfantil), y servicios farmacéuticos y de laboratorio. Los servicios han sido hasta ahora gratuitos para las alrededor de 105.000 personas en situación de pobreza inscritas en el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, mientras que las cerca de 140.000 personas inscritas en el Fondo Estatal de Seguro de Enfermedad pagan una parte de los costos.

99. Los Servicios Regionales de Salud comprenden:

a) Nueve centros de atención de salud con centros médicos y paramédicos y servicios de atención maternoinfantil;

b) Veintinueve policlínicas básicas que proporcionan servicios médicos y paramédicos y atención maternoinfantil;

c) Cuarenta y cinco policlínicas secundarias ubicadas en aldeas de los distritos, que visitan regularmente médicos y enfermeros.

100. La Misión Médica es una organización sin fines de lucro en la que se integran tres fundaciones de inspiración cristiana. Se encarga de la atención de salud en el interior de Suriname y está subvencionada en un 100 por cien por el Ministerio de Salud. Desempeña las siguientes funciones:

a) Educación sanitaria: prevención de enfermedades, higiene y salubridad del agua;

b) Control prenatal, vacunación y atención maternoinfantil;

c) Planificación de la familia;

d) Atención de salud;

- e) Suministro de medicamentos esenciales;
- f) Remisión de los casos más graves y otros casos a Paramaribo;
- g) Ejecución de programas "verticales", como el de erradicación del paludismo;
- h) Vigilancia epidemiológica.

El tratamiento médico en el interior es gratuito, e incluye la utilización de los servicios del Hospital Diakonessen en Paramaribo y los gastos de transporte correspondientes.

101. La Oficina de Salud Pública del Ministerio de Salud coordina las actividades preventivas. Se encarga de administrar los programas de vacunación y control contra el paludismo, la fiebre amarilla, el dengue, la esquistosomiasis y el VIH. Su Departamento de Epidemiología cuenta con un sistema nacional de vigilancia de enfermedades infecciosas. El Departamento de Salud de la Familia se ocupa de la vigilancia del crecimiento, el desarrollo y la nutrición de los niños y el asesoramiento a guarderías y centros de atención maternoinfantil, además de realizar actividades de investigación y capacitación. La Oficina de Salud Pública se está esforzando actualmente por conseguir que se lleve a los niños de uno a cinco años de edad a los centros de atención maternoinfantil, con arreglo a un protocolo establecido. También está participando en una consulta intersectorial con otras organizaciones con el fin de formular normas para las guarderías y legislación aplicable a los hogares infantiles.

102. El Fondo Estatal de Seguro de Enfermedad, constituido en 1981, cubre los servicios médicos curativos de los funcionarios y sus familias y de otras personas voluntariamente afiliadas. Está acogido al sistema alrededor del 40 por ciento de la población.

103. La Compañía de Suministro de Productos Farmacéuticos de Suriname es el principal importador, productor y distribuidor de medicamentos y equipo médico esenciales en Suriname.

104. La Fundación Lobi, organización no gubernamental, ha recibido del Gobierno el encargo de coordinar las actividades de planificación de la familia en las clínicas de los Servicios Regionales de Salud y la importación de anticonceptivos.

105. Hay en Suriname cuatro hospitales públicos y dos privados: Hospital Universitario (399 camas); 's Lands Hospitaal (304 camas); Hospital Regional del Distrito de Nickerie (60 camas); Hospital Psiquiátrico del Estado; Hospital Diakonessen (225 camas) (privado); y Hospital Saint Vincentius (287 camas) (privado).

106. Los servicios de salud están amenazados por:

- a) La gestión inadecuada y la falta de personal capacitado;

b) El escaso o nulo mantenimiento de los edificios y el equipo e instrumental médicos;

c) La escasez de medicamentos y de materiales necesarios para laboratorios y hospitales, que supone una grave limitación.

107. En 1976 Suriname empezó a vacunar a los niños menores de un año contra la difteria, el tétanos y la poliomielitis. A raíz de una epidemia de sarampión en 1980-81, se incluyó en el programa de inmunización la vacuna contra el sarampión. A principios del decenio de 1990 se promulgó una ley que prescribe la vacunación completa de todos los niños antes de su incorporación a la escuela primaria. Las niñas son vacunadas regularmente contra la rubéola en la escuela primaria, aunque, como consecuencia de problemas financieros y logísticos, no siempre se dispone de la vacuna. Desde 1995 también se vacuna regularmente a los niños varones contra las paperas. No existe, en cambio, un programa oficial de vacunación contra la tuberculosis. Suriname ha fijado como objetivos un 90 por ciento de cobertura, una reducción del 95 por ciento de las muertes por sarampión, la erradicación del tétanos neonatal para 1995 y la de la polio para el año 2000. Sin embargo, el programa de vacunación se ha visto gravemente entorpecido por la guerra del interior, y la actual crisis económica supone una ulterior amenaza para la continuidad de los servicios.

108. La cobertura general de la vacunación, que era del 85 por ciento en 1985, había disminuido en 1995 al 75 por ciento. Ese deterioro es imputable a los siguientes factores:

a) El hundimiento del sistema de transporte público, que, cuando no ha desaparecido, resulta demasiado caro, por lo que los centros de atención maternoinfantil no son tan accesibles como antes;

b) El aumento del número de madres que trabajan en dos o incluso en tres empleos para subsistir, por lo que no tienen tiempo de llevar a sus hijos a la clínica;

c) La salida de personal capacitado de la Oficina de Salud Pública y los Servicios Regionales de Salud.

109. En octubre de 1992 la Oficina de Salud Pública puso en marcha una campaña nacional de promoción de la lactancia materna, para lo que se dieron las instrucciones correspondientes al personal de los centros de atención maternoinfantil y de los hospitales. Se observó un aumento de la lactancia materna, que, sin embargo, también cabe atribuir a la enorme subida de los precios de la leche maternizada.

110. El problema de la malnutrición entre los niños de uno a dos años de edad se manifestó claramente en el primer trimestre de 1994, en el que se registraron ocho muertes por malnutrición. En los primeros seis meses de ese año las estadísticas de hospitalización de niños de hasta tres años de edad por malnutrición fueron comparables a las de 1993; en cambio, el número de niños mayores de nueve meses hospitalizados fue considerablemente más elevado (60 en 1994 frente a 15 en 1993). Se pensó que esa diferencia se debía probablemente al efecto beneficioso de la lactancia materna en los menores de nueve meses.

111. La malnutrición es imputable, entre otros, a los siguientes factores:

- a) Falta de medios para comprar alimentos suficientes y adecuados;
- b) Destete de los niños a las seis semanas de edad por trabajar las madres y no existir suficientes guarderías,
- c) Precios extremadamente elevados de la leche maternizada, que, cuando se utiliza, se administra muy diluida;
- d) Falta de información sobre la nutrición;
- e) Aumento del riesgo de infecciones (diarreas) como resultado del deterioro del saneamiento básico y la creciente dificultad para atender a las necesidades básicas;
- f) Disminución de los cultivos, de la caza y de la pesca en el interior como consecuencia de la guerra, con la consiguiente necesidad de transportar buena parte de los alimentos básicos desde Paramaribo;
- g) Insuficiente utilización de la "tarjeta láctea" para comprar leche de la Central Lechera de Paramaribo (sólo hace uso de ella el 78 por ciento de las personas que disponen de la tarjeta, entre las que se cuentan mujeres embarazadas y niños menores de cinco años, pues la leche resulta demasiado cara y no se dispone de medios de refrigeración);
- h) Costo elevado de los servicios médicos, incluso para los asegurados por el Fondo Estatal de Seguro de Enfermedad o para las personas económicamente débiles en posesión de una tarjeta médica.

112. También está aumentando la malnutrición en el grupo de edad de 4 a 12 años. Un estudio realizado en 1992 por la Oficina de Salud Pública en tres escuelas de Paramaribo reveló que son muchos los niños que llegan a la escuela en ayunas. Como reacción se pusieron en marcha en 1993 algunos programas de nutrición en la escuela, y el Ministerio de Educación estableció una fundación especial encargada de esos programas.

113. La Fundación para el Desarrollo Humano llevó a cabo un estudio patrocinado por el UNICEF sobre la situación nutricional de los niños en las guarderías y en los hogares infantiles. Los resultados del estudio se presentaron al Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda. La misma Fundación ejecutó un programa de nutrición para lactantes considerados de alto riesgo a su nacimiento por el departamento de pediatría del 's Lands Hospitaal. La aplicación concreta del programa se encomendó a asistentes sociales que visitaron a las madres de los niños en su propio medio.

114. No existe ningún método fiable para reunir datos sobre el consumo de alimentos, la nutrición y la salud. Para determinar cuáles son los grupos vulnerables, es esencial disponer de estadísticas completas y fiables del Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

115. La tasa de mortalidad de Suriname es similar a la de los países industrializados. La mayoría de los fallecimientos son causados por enfermedades degenerativas crónicas. La tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años fue en 1987 del 1,7 por mil. En el *Análisis de la situación de los niños y las mujeres en Suriname*, de 1995, se indicó que la tasa de mortalidad infantil era en 1992 del 16,4 por mil nacidos vivos, mientras que la tasa de mortalidad de niños menores de cinco años era inferior al 2 por mil. No puede proporcionarse información actualizada, puesto que a la redacción del presente informe no se disponía de cifras posteriores a 1992.

116. La mortalidad infantil se concentra en el período postnatal y se debe por lo general a partos prematuros, al bajo peso al nacer y a irregularidades de la placenta. La segunda causa de mortalidad entre los niños menores de un año es la gastroenteritis, en cuyo incidencia no se observa disparidad importante entre niños y niñas. Los datos de vigilancia epidemiológica de los últimos años indican un aumento de las enfermedades relacionadas con la pobreza, una de las cuales es la diarrea, cuya incidencia está claramente aumentando entre los niños menores de cinco años. Aunque la tasa general de mortalidad infantil ha seguido una tendencia ligeramente descendente, la mortalidad por diarrea aumentó del 6,6 por ciento en 1989 al 18,8 por ciento en 1991. La gastroenteritis y las afecciones respiratorias se han convertido también en importantes causas de muerte entre los niños menores de cinco años.

117. El Ministerio de Salud es responsable de los servicios de atención preventiva y curativa. En ambas esferas existe una red de colaboración entre servicios públicos y organizaciones privadas, que comprende las instituciones siguientes:

a) Para la atención médica general:

- i) Facultad de Medicina de la Universidad de Suriname y Hospital Universitario;
- ii) Fondo Estatal de Seguro de Enfermedad;
- iii) Servicios Regionales de Salud, Oficina de Salud Pública, COVAB (centro de capacitación en servicios de enfermería);
- iv) Fundación Lobi, Fundación para la Atención a Domicilio, Fundación Pro Salud, Fundación Sanomaro Esa, Misión Médica;
- v) Ministerio de Educación; y
- vi) Compañía de Suministro de Productos Farmacéuticos de Suriname;

b) Para la detección temprana de problemas de desarrollo y la estimulación temprana, Clínica Pediátrica, Servicio de Asesoramiento a Guarderías de la Oficina de Salud Pública, Servicios Regionales de Salud, centros de atención maternoinfantil y Fundación para la Detección y Estimulación Tempranas;

c) Para la formulación de una política tendente a mejorar la atención a los niños menores de cinco años y la elaboración de legislación integrada en esa

esfera: Clínica Pediátrica, Servicio de Asesoramiento a Guarderías y centros de atención maternoinfantil de la Oficina de Salud Pública, Dirección de Servicios Sociales del ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, Fundación para la Gestión y Administración de Guarderías, Fundación para el Desarrollo Humano, Fundación Klimop y Fundación Stibula.

## VII. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES

### A. Legislación básica

118. Desde 1870 está vigente en Suriname la Ley sobre escolarización obligatoria, que en realidad no establece la obligatoriedad de la asistencia a la escuela, sino que estipula que todos los niños de edad comprendida entre siete y doce años han de tener la posibilidad de acceder a la educación. También establece el derecho de todos los niños a recibir enseñanza primaria, que garantiza gratuitamente el Estado. El artículo 37 de la Constitución dispone que debe otorgarse a los jóvenes protección especial para que puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a educación, formación profesional, educación física y actividades deportivas y recreativas. El artículo 38 de la Constitución proclama que todas las personas tienen derecho a la educación y a la expresión cultural. También se dispone la gratuidad de la educación, así como la obligación constitucional del Estado de promover las formas de enseñanza y las condiciones propicias para que la educación escolar y otras formas de enseñanza puedan contribuir al desarrollo de una sociedad democrática y socialmente justa. En el artículo 39 de la Constitución se reconoce y garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación y el acceso a ella sin discriminaciones. El Estado tiene la obligación de erradicar el analfabetismo y proporcionar educación gratuita a todos los niveles. Además, la educación ha de adecuarse a las necesidades productivas y sociales del país.

### B. Educación, formación profesional y orientación (artículo 28)

119. La educación, la cultura, el deporte y las actividades recreativas son competencia del Ministerio de Educación. En la declaración de política para 1992-1994 de ese Ministerio se indica la necesidad de prestar especial atención a la juventud, para garantizar su desarrollo dentro y fuera de la escuela. La política general sobre la juventud es competencia conjunta del Ministerio de Educación, el Departamento de Asuntos de la Juventud del Ministerio de Justicia e Interior, el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda, la Oficina de Salud Pública y la Clínica de Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud.

120. En la mencionada declaración de política para 1992-1994 se destaca la importancia que tiene la educación para el desarrollo social, cultural y económico, al propiciar el desarrollo óptimo de los recursos humanos. En particular, debe estimularse en las generaciones jóvenes un sentimiento de autonomía y de conciencia de las propias posibilidades, al tiempo que se explica la importancia de promover un aumento constante de la productividad. En la declaración de política se otorgó a la educación un papel destacado porque se considera el principal elemento determinante de la participación en la vida económica, social, cultural y política.

121. Existen en Suriname tres niveles de enseñanza:

a) Enseñanza primaria:

- i) Enseñanza preescolar, de los cuatro a los seis años (no obligatoria);
- ii) Enseñanza primaria general, que empieza a los seis años de edad y tiene una duración de seis años;
- iii) Enseñanza primaria especial para niños con discapacidad de aprendizaje (también seis años);
- iv) Primer nivel de la enseñanza secundaria general, que sigue a la enseñanza primaria y dura cuatro años;
- v) Educación secundaria especial;
- vi) Formación preprofesional;
- vii) Enseñanza técnica elemental;
- viii) Enseñanza doméstica elemental;

b) Enseñanza secundaria:

- i) Enseñanza secundaria superior general, que sigue a la enseñanza secundaria elemental y dura dos años;
- ii) Escuela de preparación universitaria, que sigue a la enseñanza secundaria elemental y dura tres años;
- iii) Escuela de magisterio, que sigue a la enseñanza secundaria elemental y dura de dos a cuatro años;
- iv) Escuela de enfermería;
- v) Escuela comercial;
- vi) Escuela politécnica;

c) Enseñanza terciaria:

- i) Instituto Superior de Magisterio;
- ii) Instituto de Capacitación para el Profesorado de Escuelas Técnicas;
- iii) Universidad Anton de Kom de Suriname.

122. El número total de estudiantes varones es superior al de mujeres, pero éstas son mayoría en la enseñanza secundaria y, en particular, en la terciaria. Esa situación se explica por factores económicos. En las comunidades indígenas

y tribales del interior es muy frecuente que asistan a la escuela más niños que niñas como consecuencia de factores culturales, pues las niñas suelen tener que ayudar a sus madres en las tareas de siembra y cosecha. En las comunidades ubicadas cerca de actividades económicamente viables, como la explotación forestal y la extracción de oro, la situación es diferente, pues el atractivo de esas actividades hace que muchos niños dejen de asistir a la escuela y predominen las niñas en los grados superiores de la enseñanza primaria.

123. Todos los niveles de enseñanza están abiertos a los que cumplan los requisitos de entrada. La educación se imparte en escuelas públicas y en escuelas religiosas y privadas. Las escuelas de esas dos últimas categorías están sujetas a supervisión e inspección por el Ministerio de Educación y han de aplicar el programa de estudios fijado por el Estado. Las escuelas religiosas reciben del Estado una pequeña subvención para gastos de mantenimiento y otros gastos, y el Estado sufragará los sueldos de su personal docente. El Estado proporciona asimismo materiales de enseñanza, libros y otros suministros escolares a las escuelas públicas y a las religiosas, aunque, como consecuencia de la escasez de recursos financieros y de problemas logísticos, los materiales de enseñanza se suministran a menudo con retraso y en cantidades insuficientes. Todos los años, las escuelas, y a menudo profesores a título individual, han de pedir a padres de alumnos o a empresas dispuestas a ayudar que les fotocopien materiales y libros que necesitan. La carencia de libros de texto y las demoras en el suministro de materiales causan a veces considerables retrasos en los programas escolares. Además, la subvención recibida asciende a menos de 25 florines surinameses (menos de 0,10 dólares EE.UU.) por estudiante matriculado y año, lo que no permite atender debidamente al mantenimiento de las instalaciones y del mobiliario.

124. Todos los niveles de enseñanza son en principio gratuitos, aunque las escuelas públicas cobran derechos de matrícula y las escuelas religiosas piden a los padres una "contribución anual". En 1996 los derechos de matrícula de las escuelas públicas aumentaron a 500 florines surinameses (algo más de 1 dólar EE.UU.) por alumno y las escuelas católicas y moravas han incrementado la contribución anual de los padres a 3.500 y 5.000 florines surinameses (8 - 12,50 dólares EE.UU.) para la enseñanza primaria y secundaria, respectivamente. Esa contribución se utiliza para pagar los gastos de mantenimiento y los materiales escolares que no puede suministrar el Ministerio de Educación.

125. En los últimos años se han construido pocas aulas nuevas, y no se han mantenido ni reparado debidamente las instalaciones existentes. En el interior, la guerra librada durante el decenio de 1980 causó graves daños en escuelas y el cierre de algunas de ellas. Esas escuelas, en su mayoría católicas o moravas, sólo han empezado a funcionar de nuevo en los últimos dos años.

126. El personal docente suele trabajar en condiciones extremadamente difícil, y el poder adquisitivo de sus sueldos ha disminuido considerablemente. Las numerosas huelgas de maestros y profesores de los últimos años han causado graves retrasos en los programas escolares. Las escuelas de la ciudad sufren numerosos robos, en los que los ladrones a menudo destruyen todo lo que no se puede llevar. En las zonas del interior, las condiciones de vida de los maestros siguen siendo primitivas. Además, como consecuencia de la guerra se plantea el problema adicional de la existencia de gran número de niños de distintas edades que no han sido alfabetizados. Se está configurando así una

situación dramática, en la que son cada vez más los maestros y profesores que dejan la enseñanza para buscar trabajo más fácil o mejor remunerado en otros sectores o en el extranjero. En los últimos años, el número de licenciados salidos de las escuelas de capacitación del personal docente no bastó para cubrir las vacantes. El número creciente de alumnos que abandonan esas escuelas es síntoma de falta de interés por la profesión docente. En la actualidad es frecuente en el sector el empleo a tiempo parcial, y se emplea en tareas docentes a todos los niveles a personas que no han terminado sus estudios y carecen de la cualificación necesaria. Algunos maestros y profesores jubilados se han reincorporado a la enseñanza para echar una mano en esa situación crítica.

127. El fenómeno de la deserción escolar está alcanzando proporciones alarmantes, según informan las escuelas, aunque no se dispone de datos oficiales. Los factores causantes de ese problema son los siguientes:

a) El transporte se ha encarecido como resultado de la subida de los precios de los combustibles, y el mal estado de las carreteras, especialmente durante la estación húmeda, entorpece a menudo el transporte escolar organizado por el Ministerio de Educación. También han influido negativamente las numerosas huelgas de propietarios de autobuses y la cancelación de servicios de autobús como consecuencia de los retrasos en el pago de las facturas por el Estado. El problema es especialmente grave en los distritos rurales, en los que los alumnos se ven a veces obligados a interrumpir sus estudios por carecer sus maestros de medios de transporte para acudir a las escuelas ubicadas fuera de la ciudad. El servicio de transporte público que entró en funcionamiento en 1993 ha aliviado en cierta medida esos problemas;

b) Los bajos ingresos de los padres los obligan a veces a dejar en casa a los hijos mayores para que cuiden a sus hermanos; también puede ocurrir que los niños mayores se vean obligados a trabajar para incrementar los ingresos de la familia, o que los niños carezcan de calzado o de ropa;

c) Muchas adolescentes quedan embarazadas;

d) Hay escasez de instalaciones escolares en el interior;

e) En el interior, muchos niños, y especialmente niñas, mayores tienen que trabajar en los campos, por lo que no pueden seguir el programa escolar normal;

f) Especialmente en los distritos de Marowijne y Brokopondo, las escuelas tienen que competir con actividades bien remuneradas de explotación forestal y extracción de oro.

128. El idioma de enseñanza es el holandés, que muchos niños, en particular los de los distritos y los del interior, apenas si conocen. En muchas familias se habla el sranan tongo, lingua franca de Suriname, o alguno de los otros muchos idiomas del país. En general, los maestros no han sido capacitados para impartir enseñanza en idiomas distintos del holandés. Muchos niños necesitan atención especial para superar sus dificultades con el holandés, especialmente en los primeros grados de la escuela primaria.

129. En el decenio de 1980 se introdujeron para todas las materias de la escuela primaria nuevos planes de estudios, la mayoría de los cuales no han sido debidamente evaluados por el Ministerio de Educación, a pesar de las frecuentes quejas de los maestros. La mayor parte de las personas que participaron en la elaboración de los planes de estudios han dejado sus puestos en el Ministerio de Educación o han emigrado, lo que hace muy difícil, si no imposible, evaluar y revisar adecuadamente los planes de estudio.

130. El número de repetidores es muy elevado a todos los niveles de la enseñanza. En la enseñanza primaria, de primer grado a quinto grado, la proporción es en promedio del 25 por ciento (27 por ciento entre los niños y 24 por ciento entre las niñas), lo que puede tener graves consecuencias para futuras generaciones de surinameses. Se observan diferencias entre los resultados académicos de las escuelas ubicadas en las zonas en que viven los sectores más desfavorecidos de la población y los de las escuelas de zonas más prósperas. Un estudio realizado por la Fundación Sucet en 1990 en un número reducido de escuelas sobre la capacidad académica de los niños más desfavorecidos reveló lo siguiente:

a) El 70 por ciento de esos niños no termina los tres primeros grados de la escuela primaria sin repetir por lo menos un grado, y alrededor del 50 por ciento repite dos grados; en los dos grados siguientes la proporción de repetidores es del 25 por ciento;

b) El 40 por ciento de los alumnos repite el primer grado y tiene problemas en los grados siguientes; en cuarto y quinto grado la proporción es del 15 por ciento.

131. Aunque no se dispone de estadísticas sobre el número de repetidores en las escuelas secundarias, el Ministerio de Educación calcula que la proporción es también de alrededor del 25 por ciento. Los planes de estudios son muy densos en todos los niveles del sistema educativo y están dirigidos a la adquisición de conocimientos. No facilitan el desarrollo de otras aptitudes y no tienen en cuenta los intereses de los niños que no pueden seguir el ritmo, para los que no existen programas complementarios. La Fundación Sucet ha elaborado un programa complementario para ayudar a los niños que no pueden seguir el programa de los tres primeros grados de la enseñanza primaria. En el curso 1995/96 el programa se amplió a título experimental a un número reducido de escuelas de la ciudad.

132. Además de sufragar el transporte, los libros y otros gastos, el Estado proporciona a los niños de las familias más desfavorecidas un subsidio para comprar uniformes y materiales escolares básicos. En 1991, habida cuenta del empeoramiento de la situación económica, ese subsidio se amplió a los alumnos de escuelas secundarias. Se pusieron en marcha varios programas de nutrición dirigidos a los niños que llegaban a la escuela en ayunas. También se iniciaron pequeños proyectos para ayudar a los alumnos de escuelas primarias a hacer sus tareas y un proyecto de enseñanza por televisión para ayudar a los estudiantes rezagados. Se trataba de programas en pequeña escala, y al parecer ninguno de ellos pasó de la fase inicial.

C. Finalidad de la educación (artículo 29)

133. No se han formulado objetivos educacionales claros. En su declaración de política para 1992-1994, el Ministerio de Educación enumeró las siguientes tareas prioritarias:

- a) Mejora de la calidad y la eficiencia de la educación;
- b) Fomento de la accesibilidad y disponibilidad de la enseñanza secundaria;
- c) Elaboración de los planes de estudios, con el fin de:
  - i) Adecuarlos mejor a las necesidades de los estudiantes y del mercado de trabajo;
  - ii) Promover una mejora constante de los planes de estudios de la enseñanza primaria;
  - iii) Preparar pruebas para determinar los niveles educativos en el interior con objeto de atender a las necesidades de los refugiados que han regresado de la Guayana Francesa;
  - iv) Otorgar prioridad al ajuste de los planes de estudios del primer nivel de la enseñanza secundaria;
  - v) Establecer una estrecha vinculación entre la elaboración de los planes de estudios y la formación actualizada y el perfeccionamiento del personal docente;
  - vi) Establecer estructuras que alienten al personal sobre el terreno a elaborar planes de estudios pertinentes;
  - vii) Impartir cursos de capacitación para los encargados de la elaboración de planes de estudios;
- d) Adopción de las siguientes medidas para hacer frente al problema de los repetidores y al de la deserción escolar:
  - i) Estimular el interés de docentes y alumnos;
  - ii) Prever formas de allegar los recursos necesarios;
  - iii) Intensificar la información en las escuelas sobre las salidas profesionales, el contexto social y otras cuestiones;
  - iv) Proporcionar apoyo a los alumnos en las materias en las que encuentren dificultades;
  - v) Ajustar los métodos didácticos y promover la autonomía;
  - vi) Incrementar la influencia de la escuela en un proceso de educación permanente;

- vii) Reactivar el examen médico en las escuelas con ayuda del Ministerio de Salud;
  - viii) Mejorar el ambiente en las escuelas, mediante, entre otras cosas, deliberaciones estructuradas entre el personal docente;
  - ix) Revisar la Ley de escolarización obligatoria y establecer mecanismos de control para garantizar su aplicación;
- e) Ajuste y fortalecimiento de las instituciones de capacitación del personal docente a diferentes niveles;
- f) Reestructuración y mejora de la formación profesional;
- g) Reconstrucción del sistema educativo en el interior.

134. Puesto que el Ministerio de Educación no indicó plazos para la realización de las tareas prioritarias, resulta difícil evaluar los progresos logrados y los obstáculos que han surgido, aunque es evidente, en todo caso, que no se han emprendido las tareas prioritarias de los apartados a), b), c), d) y f). En cuanto al apartado e), sólo una de las escuelas de magisterio (SPI) acometió el ajuste de su plan de estudios y trató de estimular el interés de los alumnos (es decir, los futuros maestros), y otra de ellas (CPI), administrada conjuntamente por la iglesia católica y la morava, podría verse obligada a cerrar por dificultades financieras. Algo se ha hecho en cuanto al apartado g), con la reparación y reapertura de diversas escuelas del interior, aunque conviene señalar que casi todas las escuelas del interior pertenecen a la iglesia católica y a la iglesia morava, que tienen graves problemas financieros y no están en condiciones de mantenerlas.

#### D. Actividades recreativas y culturales (artículo 31)

135. Dentro del Ministerio de Educación hay dos dependencias encargadas de la formulación y aplicación de la política relacionada con la juventud y las actividades recreativas. En el marco de los principios generales de esa política, la División de Centros Juveniles realizó en 1995 y 1996 las siguientes actividades:

- a) Capacitación de personal para el trabajo entre la juventud, especialmente en Paramaribo, con el fin de incrementar la calidad y la escala de esas actividades;
- b) Proyecto de apoyo a madres adolescentes para que puedan terminar sus estudios y evitar nuevos embarazos no deseados; se aplicó en Paramaribo a 50 madres adolescentes;
- c) Actividades de orientación después de la escuela, como apoyo para el estudio y las tareas, expresión creativa, educación e información, deportes y juegos, con el objetivo general de promover la utilización razonable del tiempo libre y, más concretamente, mejorar los resultados académicos, ayudar a hacer las tareas, y promover la capacidad creativa, la salud física y mental y una actitud adecuada. Por falta de recursos humanos ese proyecto sólo pudo aplicarse en siete barrios;

d) Vacaciones: en 1995 esas actividades estuvieron vinculadas al tema de los 20 años de independencia, y la participación de la juventud fue mayor y más entusiasta que en años anteriores;

e) Programa de empleo en vacaciones, en el que se consiguió colocar a 50 estudiantes, de los 159 que se inscribieron;

f) Creación de huertos en hogares infantiles, en cooperación con el Ministerio de Agricultura y la Fundación Tamara. La reacción de los hogares infantiles, sin embargo, no fue muy entusiasta;

g) Apoyo a diferentes organizaciones en la celebración de algunas fiestas, como la de la Abolición de la Esclavitud, la Navidad y el Día de la Independencia;

h) Fomento de la autosuficiencia en los barrios;

i) Apoyo financiero, pedagógico y recreativo a organizaciones;

j) Colocación permanente de personal capacitado para trabajar con la juventud en los distritos de Nickerie, Brokopondo, Marowijne y Sipaliwini.

136. En el marco de sus principios de política, la Subdirección Nacional de Asuntos de la Juventud realizó las siguientes actividades en 1995:

a) Establecimiento de un comité nacional de supervisión para conmemorar el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

b) Creación de un equipo para la retransmisión por televisión de noticias de interés para la juventud;

c) Participación de dos estudiantes seleccionados de Suriname en la reunión "Kids meet Kids", que se celebró en Nueva York;

d) Participación de dos representantes en la Cumbre de capacitación de dirigentes juveniles, celebrada en Nueva York;

e) Apoyo a un fin de semana educativo, coordinado por Stibula, para la escuela secundaria para niñas St. Louise.

137. En lo referente a los deportes, la política aplicada tenía por objeto formar a la juventud surinamesa por medio de la educación física en la escuela, los deportes y actividades recreativas. En la mayoría de las escuelas públicas se imparte educación física. Se prestó atención al entrenamiento en el extranjero de jóvenes surinameses, que se consideraba positivo para la imagen deportiva de Suriname dentro y fuera del país. Suriname pudo así participar en los Juegos Olímpicos de 1996. Sin embargo, los problemas financieros y la falta de divisas impidió a muchas organizaciones deportivas participar en competiciones regionales y otras competiciones internacionales.

138. En las actividades deportivas y recreativas cooperaron diferentes organizaciones deportivas y organizaciones privadas, como la Fundación

Recreativa para Niños Discapacitados y la Organización para las Olimpiadas Especiales.

139. La política cultural de Suriname se inspira en la pluralidad cultural del país y está basada en el concepto de la democracia cultural, caracterizado por el reconocimiento de la igualdad entre todas las culturas. Suriname pudo participar en la más reciente Carifesta, el Festival de la Cultura y las Artes del Caribe, que se celebró en Guyana en 1995. El Estado subvenciona asimismo diversas organizaciones culturales y artísticas.

140. En 1995, la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño organizó un concurso de dibujo entre alumnos de escuelas primarias dedicado al tema de la Convención sobre los Derechos del Niño. Lamentablemente, por falta de tiempo y problemas de transporte, sólo pudieron participar en todas las actividades siete escuelas de Paramaribo y sus alrededores. Los mejores dibujos de cada escuela participante y los ganadores del concurso se expusieron en el Museo de Fort Zeelandia. Mientras duró la exposición se organizaron todas las mañanas en el Museo actividades de libre expresión artística para los estudiantes, que podían comentar los dibujos y a los que un profesor de arte enseñaba cómo apreciar mejor las obras artísticas. Un grupo de actores representaba también piezas cortas. Por último, los niños podían idear y representar sus propias piezas bajo la dirección de los actores. Esas actividades se consideraron un éxito, por lo que la Comisión Nacional está estudiando la posibilidad de continuarlas en forma más estructurada y sostenible.

#### VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

##### A. Niños en situaciones de emergencia (artículos 22, 38 y 39)

141. En el decenio de 1980 Suriname padeció una guerra civil, que se combatió fundamentalmente en el interior, por lo que muchas personas del interior, principalmente de la zona oriental del país situada a lo largo del río Marowijne, huyeron a la vecina Guayana Francesa, donde permanecieron más de dos años en campamentos de refugiados. Durante ese tiempo les prestó asistencia el ACNUR con la ayuda de las autoridades francesas. El Ministerio de Educación, en colaboración con las juntas directivas de las escuelas religiosas que funcionaban en la zona antes de la guerra, organizó también clases para niños en los campamentos. Tras la firma del acuerdo de paz los campamentos fueron clausurados y los antiguos refugiados volvieron a sus poblaciones de origen en el interior.

142. Otro grupo de refugiados, principalmente de la parte meridional y sudoriental del interior, huyó a Paramaribo, donde se asentaron, por lo general ilegalmente, en casas inacabadas pertenecientes a proyectos de construcción de viviendas promovidos por el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda en las proximidades de la capital. No se contaba con ningún programa oficial para prestar ayuda a esas personas desplazadas. La Fundación para el Desarrollo Humano puso en marcha en una de esas zonas, con asistencia del UNICEF, un programa de atención maternoinfantil dirigido fundamentalmente a los niños menores de cinco años y a sus madres. Al concluir el proyecto al término de dos años, la organización consiguió continuar su labor durante un breve período, pero se vio obligada a renunciar por dificultades financieras. Tras la firma

del acuerdo de paz algunas de las personas desplazadas regresaron a sus poblaciones de origen, pero muchos de ellos decidieron quedarse donde estaban, y viven ahora en condiciones de gran precariedad en esas zonas periféricas de la capital.

B. Menores que han infringido la ley (artículos 37, 39 y 40)

143. Según el Código Penal, ningún hecho es punible sino en virtud de una disposición jurídica anterior. Si la legislación se modifica después de la comisión del delito, se aplicará la disposición más favorable para el reo. Para que se considere sospechosa a una persona debe haber indicios razonables de que ha cometido el delito. Las normas aplicables a la detención de sospechosos son las mismas para los menores y para los adultos. En la prisión de menores, que depende del Departamento de Asuntos de Menores del Ministerio de Justicia e Interior, sólo se recluye a varones. Las jóvenes delincuentes permanecen en la prisión de mujeres dependiente de la comisaría de policía de Geyersvlijt, con todas las consecuencias negativas que cabe imaginar.

144. Al ser detenido, el delincuente juvenil es informado de su derecho a asistencia letrada. Debe asignarse un abogado de oficio a todo menor de 18 años contra el que se ejecute una orden de detención o que haya de comparecer en una vista preliminar. El juez de primera instancia ha de notificar inmediatamente la necesidad de asignar asistencia letrada a la institución responsable de hacerlo. Si no se le ha asignado un abogado, o no se ha hecho a su debido tiempo, los padres del menor pueden apelar. Si un delincuente juvenil que no haya cumplido 16 años a la fecha del inicio de los procedimientos judiciales es citado ante el tribunal sin tener un abogado, debe asignársele uno, Si no se le asigna un abogado, o no se hace a su debido tiempo, los padres o tutores pueden apelar al amparo del artículo 38 del Código Penal. Es frecuente que el menor no vea a su abogado hasta la primera sesión del juicio, o no lo vea en absoluto. El menor debe comparecer en persona. En caso de incomparecencia del imputado, se continúa la investigación en rebeldía, a menos que el juez disponga lo contrario al inicio de los procedimientos de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimiento Penal. En casos de delitos punibles, las sesiones del tribunal no son abiertas, a menos que los coimputados sean adultos.

145. Los padres o tutores del menor imputado reciben una citación para asistir al juicio, y se les cita también para que estén presentes cada vez que se interroga al imputado, a un testigo o a un perito. No obstante, el magistrado puede disponer que una sesión se celebre sin la presencia de los padres o tutores.

146. El Departamento de Protección de la Infancia es responsable de prestar apoyo social y orientación a los delincuentes juveniles una vez pronunciada la sentencia. La Fundación Amigos de la Juventud ha creado recientemente un centro de asesoramiento para apoyar al Departamento de Asuntos de Menores de la Policía, ha introducido una línea telefónica de asistencia al menor y está preparando un proyecto sobre prevención de la delincuencia juvenil. Planea asimismo establecer un centro de asesoramiento para menores que han tenido problemas con la justicia.

147. El artículo 9 del Código Penal contempla fundamentalmente las penas de muerte, prisión, detención y multa, aunque también pueden imponerse, como penas

accesorias, la retirada de determinados derechos, la colocación en una institución estatal, la confiscación de determinados objetos y la publicación de la sentencia judicial. No puede juzgarse a menores por delitos cometidos antes de los 10 años de edad. Cuando, en el momento en que se dicte la sentencia definitiva en primera instancia, el menor no haya cumplido los 18 años, puede imponérsele una multa o una amonestación en vez de las penas principales estipuladas para el delito de que se trate. Al procesar a un menor por un delito cometido antes de los 18 años de edad, el juez puede:

a) Ordenar que el imputado sea devuelto a sus padres o tutores sin aplicarle ninguna sanción;

b) Castigarlo con una amonestación;

c) Castigarlo con una multa o con la orden de que quede a disposición de la Junta sin otra sanción.

148. Sólo en determinados casos se imponen a los menores las penas previstas para los adultos. Si el juez ha ordenado que el menor quede a disposición de las autoridades:

a) Se le coloca en una institución correccional para que se le imparta educación en ella, o posteriormente de alguna otra manera, o la Junta tome las disposiciones necesarias para su educación;

b) Se le encomienda a una determinada persona o entidad (asociación, fundación o institución para el bienestar de la infancia) que tenga su sede en Suriname, para que se encargue de su educación.

En ambos casos, la medida dura hasta que el menor cumple 21 años. En la práctica, sin embargo, los delincuentes juveniles condenados a penas de reclusión las cumplen en una sección especial de la penitenciaría estatal.

149. Cuando el menor tiene entre 16 y 18 años de edad, el juez puede aplicar las disposiciones mencionadas o aplicarle las penas estipuladas para los adultos. En ese caso, la pena máxima correspondiente se reducirá en una tercera parte. Si se trata de un delito por el que pueda imponerse la pena de muerte o de cadena perpetua, se impondrá una pena de 15 años de cárcel como máximo. No se impondrán las penas accesorias.

150. En el caso de procesamiento de un menor por un delito o infracciones de la ley según lo dispuesto en los artículos 503, 504 y 505 del Código Penal, el juez, si la investigación lo justifica, puede someter al menor e régimen de supervisión por un período no superior a un año con arreglo a lo estipulado en el artículo 372 del Código Civil. Esa medida puede adoptarse por separado o concomitantemente con otras, pero la prisión o detención incondicional no puede imponerse por un período de más de 14 días.

151. Por no disponerse de personal docente desde 1994, los delincuentes juveniles condenados a penas de cárcel no reciben ninguna forma de educación. La responsabilidad de prestar apoyo social y orientación a esos menores corresponde también al Departamento de Protección de la Infancia. Por Orden N° 9577, de 24 de diciembre de 1966, del Ministerio de Justicia e Interior, se

establecieron normas para la organización del Departamento de Delincuentes Juveniles, que tiene por funciones la supervisión de los delincuentes juveniles, la orientación con respecto a las reclamaciones de pensiones alimenticias, la asignación de tutela y la retirada de la patria potestad o de la custodia, y la facilitación de los trámites correspondientes. Los delincuentes juveniles encarcelados pueden realizar actividades de jardinería, artesanía, mantenimiento y limpieza.

152. No existe ningún mecanismo estructural para su recuperación psicológica y reinserción social. Tampoco funcionan tribunales especiales de menores. Cada juez se ocupa durante un período determinado, por rotación, de los casos de menores, lo que no constituye la situación ideal, pues ninguno de ellos cuenta con los conocimientos y la experiencia necesarios. El Estado garantiza la imparcialidad de los procedimientos.

153. No se dispone de estadísticas fiables sobre el número de delincuentes juveniles ni sobre su origen socioeconómico, sino que sólo se conoce el número de los que están recluidos.

154. Ha surgido recientemente un nuevo grupo de niños a los que sus padres o tutores califican de "difíciles" y que son víctimas en medida creciente de abandono y malos tratos. La mayor parte de la población de Suriname es menor de edad. Según datos de la Oficina General de Estadística, en 1991 las personas menores de 20 años representaban alrededor del 44,8 por ciento de la población. El empeoramiento de la situación socioeconómica hace que numerosos padres y tutores, ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos o de los niños a su cargo, se vean obligados a dedicarlos a actividades que generan ingresos.

155. En los últimos tiempos ha aumentado considerablemente en Suriname el número de los niños de la calle, que suelen ser niños de familias desplazadas, huérfanos sin alojamiento, hijos de alcohólicos, drogadictos o reclusos, o niños abandonados por padres que emigraron, especialmente a los Países Bajos. Tampoco se dispone de estadísticas fiables sobre ese grupo de niños. En 1992 la Fundación para el Desarrollo Humano realizó un estudio al respecto en colaboración con el Departamento de Asuntos de Menores de la Policía. No todos eran niños sin hogar. En su mayoría pasaban casi todo el tiempo solos porque sus padres o tutores (en muchos casos una madre soltera) tenían que trabajar en dos o más empleos para sobrevivir, y no volvían a casa hasta altas horas de la noche. De ahí que los niños vagaran por las calles, convirtiéndose fácilmente en víctimas de la violencia, de actividades criminales y de abusos.

156. En 1993 el Departamento de Asuntos de Menores de la Policía recibió 620 solicitudes de asistencia en Paramaribo. En 1994 el número de casos aumentó en 50 al mes respecto del año anterior. Huelga decir que esa situación afecta muy negativamente a la salud y el desarrollo de la infancia en Suriname.

C. Niños en situaciones de explotación  
(artículos 32, 33, 34, 35 y 39)

157. En la Ley Laboral (Boletín N° 163, modificada por el Boletín N° 91 de 1983) se define el trabajo como cualquier actividad laboral en una empresa, con la excepción de la realizada por el jefe o gerente de la empresa, su cónyuge o

parientes consanguíneos en primer grado. La Ley distingue entre jóvenes y niños. Por "jóvenes" se entiende los menores de edades comprendidas entre 14 y 18 años, y por "niños" los que no han cumplido 14 años. El artículo 17 de la Ley prohíbe la realización de cualquier actividad laboral por niños dentro o fuera de una empresa, independientemente de que perciban o no un salario. La infracción de esa norma puede sancionarse con una pena de hasta un mes de cárcel o una multa de hasta 1.000 florines surinameses. Puede permitirse a un niño trabajar fuera de una empresa, a condición de que el trabajo sea educativo, no resulte demasiado pesado y no tenga fines comerciales. Corresponde al Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo conceder la dispensa correspondiente cuando lo justifiquen los intereses del niño y lo haya solicitado la persona responsable de la familia.

158. La dispensa se otorga en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajo se realiza en la familia en la que se está criando el niño, en una escuela, centro de trabajo, guardería o institución estatal, siempre y cuando tenga carácter educativo y no tenga por finalidad principal el logro de un beneficio financiero;

b) Cuando se trata de un trabajo agrícola, hortícola o ganadero para la familia en la que se está criando el niño, siempre y cuando no se realice dentro de una fábrica o con equipo de potencia superior a dos caballos de vapor.

159. En la Ley Laboral se estipula que los niños que hayan pasado de la edad de escolarización obligatoria (12 años) pueden trabajar en las condiciones estipuladas por decreto estatal, a condición de que el trabajo:

a) Sea necesario para el aprendizaje de una profesión o por su naturaleza intrínseca deba ser realizado por niños;

b) No exija un excesivo esfuerzo físico o mental; y

c) No sea peligroso.

Sin embargo, todavía no se ha promulgado el decreto estatal al que se hace referencia.

160. En 1983 Suriname puso la Ley Laboral en conformidad con el Convenio N° 112 de la OIT relativo a la edad mínima de empleo, por medio del Decreto E-41 (Boletín N° 91 de 1983), en el que se reiteró la definición de "niño" como persona que no ha cumplido 14 años. La armonización con el Convenio obligó a subir de 14 a 15 años la edad mínima para trabajar en la pesca.

161. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Laboral, las mujeres y los jóvenes no pueden trabajar de noche ni realizar ningún trabajo que resulte peligroso para su salud, su moralidad o su vida, independientemente de que reciban o no un salario por él.

162. Por las calles de Paramaribo se ven cada vez más jóvenes mendigando, "vigilando" automóviles o vendiendo periódicos u otros artículos. En el interior son cada vez más los niños que trabajan en las minas de oro o caen en la prostitución y el tráfico de drogas en vez de ir a la escuela. Esos

fenómenos indican que el trabajo infantil se ha convertido en una forma de supervivencia. Según el Ministerio de Trabajo no parece haber trabajo infantil en el sector estructurado, pero, en cambio, se cree que está aumentando en el sector no estructurado. El Ministerio de Trabajo se propone realizar próximamente un estudio sobre el trabajo infantil.

163. No hay disposiciones específicas para proteger a los niños contra la utilización indebida de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a niños para la producción y el tráfico de esas sustancias. Ha habido casos de menores que se dedicaban al tráfico de drogas por cuenta de adultos.

164. El título XIV del Código Penal, relativo a los delitos contra la moral, y el título XVIII, relativo a los delitos contra la libertad personal, contienen disposiciones encaminadas a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual. De mayo de 1993 a mayo de 1994 alrededor de 40 niños fueron acogidos en el Centro de Crisis para Niños Víctimas de Abusos Sexuales, dirigido por la Fundación para el Desarrollo Humano. El Centro fue clausurado en 1994, y la Fundación decidió continuar sus funciones de asesoramiento y orientación como servicio ambulatorio. En 1994 y 1995 se organizaron cursos básicos de capacitación para contribuir a formar una red de consejeros (voluntarios) para niños víctimas de abusos. La Fundación para la Infancia abrió en 1994 un hogar para niños maltratados de funcionamiento similar al mencionado Centro de Crisis. Esa institución acoge actualmente a niños de entre 6 y 16 años (aunque la mayoría tiene de 10 a 13 años) y de diferentes orígenes étnicos.

165. Durante algún tiempo, el Departamento de Asuntos de Menores de la Policía recogía a los niños víctimas de violencia o de abandono que encontraba en las calles. Los niños (50 en total) permanecían en celdas de la policía de menores "para su protección". La fiscalía ordenó su puesta en libertad, puesto que no se disponía de medios adecuados para atenderlos, y su detención en celdas se consideraba una violación de la ley. Algunos de los niños fueron acogidos por instituciones de la iglesia católica. La Fundación Tamara, organización no gubernamental, está estableciendo un hogar y centro de asistencia para niños de la calle, en cooperación con el Departamento de Asuntos de Menores de la Policía.

166. También está aumentando la prostitución de menores. Durante una reunión sobre el tema organizada por la Cámara Juvenil Femenina de Suriname en 1996, el jefe de la policía de menores declaró que algunos extranjeros se dedicaban a reclutar a menores con fines de explotación sexual fuera del país, aunque no aportó cifras. También ha habido casos de pornografía dura con niñas. La Fundación Maxilinder, cuya labor se centra en las prostitutas, sostiene que son cada vez más los menores de ambos sexos dedicados a la prostitución callejera. A veces se contrata a los niños en sus propios hogares. Al parecer, muchos padres y tutores cierran los ojos ante esa explotación sexual por dinero. El aumento del número de niños dedicados a la prostitución se debe también a que el sexo con niños se considera "más seguro" que con adultos (por la menor probabilidad de infección con VIH).

167. El título XVIII del Código Penal (artículos 338, 340, 341, 342 y 343) contiene disposiciones sobre la sustracción de menores a las personas que

ejercen la patria potestad, así como sobre el secuestro, el ocultamiento y el asesinato de menores. No se tiene noticia de casos de venta, tráfico y secuestro de niños. Ha habido, en cambio, algunos casos de menores, en general niñas, que, viajando solos hacia el distrito occidental de Nickerie, fueron inducidos por adultos a cruzar con ellos la frontera a Guyana, donde fueron sometidos a abusos sexuales.

D. Niños de minorías o grupos indígenas (artículo 30)

168. El interior de Suriname está cubierto de una densa selva tropical y habitado por la población india originaria de Suriname y por descendientes de esclavos cimarrones (maroons), que se asentaron a orillas de los ríos más importantes. Durante la guerra del decenio de 1980, que se libró fundamentalmente en el interior, muchas de esas personas huyeron a la vecina Guayana Francesa o a la ciudad de Paramaribo, y volvieron a sus aldeas de origen tras la firma del acuerdo de paz. El interior enfrenta muchos problemas graves, que, como es lógico, afectan a los niños.

169. En los últimos dos o tres años han vuelto a abrir sus puertas algunas escuelas del interior. El principal problema con el que se enfrentan ahora los maestros es el gran número de niños analfabetos o semianalfabetos, que no han podido ir a la escuela desde 1986, por lo que son necesarios programas especiales de alfabetización.

170. La atención sanitaria en el interior está a cargo de la Misión Médica, que proporciona gratuitamente atención primaria de salud, centrada en la atención maternoinfantil, la atención prenatal y postnatal y programas de vacunación. En otras épocas, el sistema de atención sanitaria de que gozaba el interior de Suriname era un ejemplo para la región, pero la guerra lo destruyó totalmente, y ahora se está intentando reconstruirlo. El Ministerio de Salud encomendó a la Misión Médica todas las actividades relacionadas con la atención sanitaria en el interior. El paludismo constituye actualmente un problema cada vez más grave, y han surgido nuevos problemas, como el incremento de la incidencia de las enfermedades venéreas (probablemente por el aumento de la prostitución en la zona) y la contaminación por mercurio del suelo y del agua como resultado de la ausencia de un control adecuado por parte de las autoridades de las actividades de extracción de oro.

171. El establecimiento de empresas mineras y madereras ha hecho que surgieran actividades económicas con las que las escuelas no pueden competir, por lo que está aumentando en esas zonas el número de niños que no asisten a la escuela. Esas actividades económicas han reabierto también el debate sobre la cuestión de los derechos sobre la tierra. Pequeñas y grandes empresas, tanto nacionales como internacionales, solicitan ahora licencias mineras y de tala precisamente en las zonas donde viven o realizan sus actividades agropecuarias los pueblos indígenas y tribales del interior. Puesto que esos pueblos carecen de títulos oficiales sobre la tierra en la que viven, en muchos casos se conceden esas licencias de explotación. Otra consecuencia de las actividades mineras y de tala, en particular de las ilegales, es el incremento de la prostitución, que afecta también al parecer a gran número de menores. Se tiene noticia de algunos casos de violaciones de jóvenes del interior por buscadores ilegales de oro, aunque no se dispone de datos precisos. Para promover un desarrollo adecuado del interior, el Gobierno tendrá que estructurar las actividades económicas que

se realicen en la zona y adoptar medidas apropiadas para resolver la cuestión de los derechos sobre la tierra.

---